

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-262 REFERENTE A LA PSFV MAURICIO SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS.

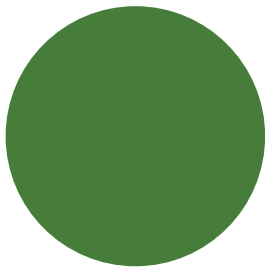
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

ANEXO V. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE CHINCHÓN Y MORATA DE
TAJUÑA.**

COMUNIDAD DE MADRID



ABRIL 2025

RH ESTUDIO

ANEXO V. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN DE REE

TRAMITACIÓN ESTATAL:

- Autorización Administrativa Previa
- Resolución de Declaración de Impacto Ambiental
- Autorización Administrativa de Construcción
- Declaración de Utilidad Pública

TRAMITACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID:

- Acuerdo de Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras
- Informe técnico de la D.G. de Urbanismo

PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN DE REE

Madrid, 8 de Agosto de 2019

D. Dionisio Fernández Auray
ELAWAN ENERGY, S.L.
C/ Ombú, nº3, planta 10
28045 MADRID

Asunto: Contestación de acceso coordinado a la Red de Transporte en la actual subestación MORATA 400 kV para diez plantas fotovoltaicas hasta un contingente total de 1.952 MW instalados -MWins-/1.719 MW nominales -MWnom-.

Ref: DDS.DAR.19_4758

CÓDIGO DE PROCESO: Ver tabla 1

(a referenciar en próximas comunicaciones con REE)

Muy Sres. nuestros:

Hemos recibido su solicitud coordinada de acceso a la red de transporte en la actual subestación Morata 400 kV, como consecuencia de la propuesta de incorporación de diez instalaciones de generación renovable (IGRES) por un contingente total de 1.952 MWins/1.719 MWnom.

Dicha solicitud se recibe en su calidad de Interlocutor Único (IUN) para dicho nudo, en la que con objeto de ajustarse a la capacidad máxima de conexión calculada en dicho nudo, han aportado la aceptación de los promotores que han reducido la potencia nominal de sus instalaciones respecto a la potencia inicialmente prevista (detalle en Tabla 1), e incluso excluido de la solicitud de acceso coordinada alguno de sus proyectos (detalle en Tabla 2).

A estos efectos, como conclusión de los estudios técnicos que se exponen a continuación, resulta un contingente total de 1.852 MWins/940 MWnom de generación renovable (IGRE) con permiso de acceso según detalle de la Tabla 1, con conexión prevista a través de una nueva posición de la red de transporte para evacuación de generación renovable en la actual SE Morata 400 kV. Por otro lado, resulta un contingente total de 100 MWins/94 MWnom de generación renovable sin permiso de acceso según detalle de la Tabla 2.

Procede indicar que se ha considerado la identificación de ELAWAN ENERGY, S.L. como IUN para la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso de acuerdo a la comunicación recibida de la Comunidad de Madrid. En todo caso, se remite la presente comunicación o Informe de Viabilidad de Acceso al Ministerio para la Transición Ecológica y a la CNMC para su conocimiento y efectos.

Con respecto a la solicitud de acceso para la generación de la Tabla 1, les emitimos el presente Informe de Viabilidad de Acceso informándoles como Operador del Sistema Eléctrico y Gestor de la Red de Transporte, en el contexto normativo vigente¹, de la viabilidad de las instalaciones solicitadas desde la perspectiva de la red

¹ Marco establecido por la Ley 24/2013 de 26 de diciembre (Ley del Sector Eléctrico -LSE-), el Real Decreto-ley 15/2018 de 5 de octubre, el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, el Real Decreto 1047/2013 de 27 de diciembre, el Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, y su normativa de desarrollo (en particular, los Procedimientos de Operación).



de transporte y el funcionamiento del sistema, exponiendo las limitaciones y condicionantes para la aceptabilidad técnica de su solicitud.

IGRES	P.INST/P.NOM [MW]	MUNICIPIO/S	PROVIN- CIA	PRODUCTOR	CÓDIGO DE PROCESO
NUEVAS IGRES CON ACCESO SOLICITADO EN UNA NUEVA POSICIÓN SEGÚN RD-L 15/2018 CON PERMISO DE ACCESO POR LA PRESENTE					
FV Elawan Morata I (i)	250/156,66	Ocaña, Ciruelos, Yepes, Cabañas de Yepes, Dos Barrios	Toledo	ELAWAN ENERGY, S.L.	RCR_574_19
FV Elawan Morata II (i)	250/156,66				RCR_574_19
FV Mauricio Solar (i)	100/90	Chinchón	Madrid	MAURICIO SOLAR S.L.	RCR_574_19
FV Martianez Solar (i)	51/46	Morata de Tajuña	Madrid	MARTIANEZ SOLAR S.L.	RCR_574_19
FV Rabiza Solar (i)	125/65,67	Colmenar de Oreja y Villa- conejos	Madrid	RABIZA SOLAR S.L.	RCR_574_19
FV Recova Solar (i)	125/65,67		Madrid	RECOVA SOLAR S.L.	RCR_574_19
FV Regata Solar (i)	51/46		Madrid	REGATA SOLAR S.L.	RCR_574_19
FV Tarancón I (i)	400/156,67	Belinchón, Tarancón y Barajas de Melo	Cuenca	IBERDROLA RENOVA- BLES DE CASTILLA LA MANCHA, S.A	RCR_851_19
FV Tarancón II (i)	400/156,67	Huelves, Paredes, Alcazar del Rey, Campos del Paraíso	Cuenca		RCR_851_19
TOTAL PREVISTO EN MORATA 400 kV CON PERMISO	1.852/940				

(FV): Planta fotovoltaica

(i) IGRES que han reducido su potencia nominal, manteniendo la potencia instalada prevista, para ajustarse al margen de capacidad disponible.

Tabla 1. Instalación de generación con previsión de conexión en una nueva posición de la red de transporte considerada como instalación planificada (según RDL 15/2018) en la subestación Morata 400 kV con permiso de acceso por la presente.

IGRES	P.INST/P.NOM [MW]	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	PRODUCTOR	CÓDIGO DE PROCESO
NUEVAS IGRES CON ACCESO SOLICITADO EN UNA NUEVA POSICIÓN SEGÚN RD-L 15/2018 SIN PERMISO DE ACCESO					
FV Morena Solar	100/94	Morata de Ta- juña	Madrid	ELAWAN ENERGY, S.L.	
TOTAL PREVISTO EN MORATA 400 kV SIN PERMISO	100/94				

Tabla 2. Instalaciones de generación con previsión de conexión prevista a Morata 400 kV que se excluyen de la solicitud para ajustarse a la capacidad de conexión, a las que la presente contestación no otorga permiso de acceso

Según su propuesta, la conexión a la red de transporte de la generación prevista se llevaría a cabo en el actual nudo de la red de transporte Morata 400 kV y se materializaría a través de una nueva posición de la red de transporte que, aun no planificada de forma expresa en la planificación vigente, es considerada como instalación planificada según la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2018 en dicha subestación. Se trata de una nueva posición de línea que permitiría la conexión de la línea de evacuación Morata – SE Colectora Morata 400 kV, perteneciendo dicha línea a las instalaciones de conexión no transporte (instalaciones ambas –posición y línea de evacuación– que constituyen la instalación de enlace con una configuración Tipo A según P012.2) que compartirán las instalaciones de generación, bajo su interlocución.

En cualquier caso, la definición de la solución concreta de conexión y las actuaciones requeridas en la red de transporte serán establecidas por el transportista titular del punto de conexión, quedando pendiente del análisis de la viabilidad física y técnica a desarrollar durante el procedimiento de conexión.



Para la valoración –y maximización en lo posible– de las posibilidades de generación renovable, Red Eléctrica ha llevado a cabo estudios de capacidad de red de ámbito zonal y nodal, realizados según los escenarios de demanda y generación establecidos en el PO 12.1, que permiten valorar las capacidades de producción, y conexión², cumpliendo con los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema incluidos en dicho PO.

A este respecto, aunque está pendiente la nueva reglamentación que deberá desarrollar la Ley 24/2013 en lo relativo a capacidades de acceso y conexión, las consideraciones y conclusiones técnicas que se exponen a continuación resultan de aplicación a la presente solicitud.

Con objeto de considerar las posibilidades de conexión, no sólo actuales sino las previsibles a medio plazo, los estudios realizados contemplan el escenario energético y de desarrollo de red de medio plazo establecido en la planificación vigente³, denominado horizonte 2020 (H2020).

Con las consideraciones anteriores, para el escenario energético y de red establecido en H2020, los estudios técnicos concluyen⁴ en el ámbito nodal, para el nudo de Morata 400 kV, que **la conexión del contingente de generación de la Tabla 1 resulta técnicamente viable** coincidiendo con el límite normativo asociado a la potencia de cortocircuito (940 MW_{prod}), aplicable en el procedimiento de acceso a la generación no gestionable (según establece el Real Decreto 413/2014); a tal efecto, se ha considerado el criterio de simultaneidad entre generación eólica y no eólica indicado en nota 2. En consecuencia, se alcanzaría la capacidad máxima admisible (1.852 MW_{ins}/940 MW_{nom}) en la SE Morata 400 kV para la conexión de nuevas instalaciones de generación no gestionables adicionales a las incluidas en la Tabla 1.

Adicionalmente, aunque otras condiciones de funcionamiento del sistema (capacidad por flujo de cargas o por condicionantes de estabilidad transitoria) no resultan de aplicación a efectos de denegación en el procedimiento de acceso (no limitante desde el punto de vista reglamentario), resultan decisivas por cuanto constituye una limitación técnica fundamental de aplicación a todas las instalaciones de generación en la operación en tiempo real.

Las consideraciones anteriores contemplan en todo caso el cumplimiento por las plantas fotovoltaicas y parques eólicos que solicitan el acceso del Reglamento (UE) 2016/631 en materia de requisitos de conexión de generadores a la red, y la normativa nacional que lo desarrolle en detalle⁵, ésta última pendiente de aprobación por parte de la autoridad competente. En particular, al ser las instalaciones de generación conectadas a la red de 400 kV, deberán cumplir con las capacidades técnicas de conexión requeridas para los módulos de parque eléctrico tipo D.

Red Eléctrica está abordando dichos análisis cuyos resultados se harán públicos contribuyendo a estimar la magnitud y riesgo de dichas restricciones o condicionantes de carácter técnico.

En relación con el sistema de protección asociado a cada uno de los elementos de la instalación de generación y de conexión asociadas, se deberá cumplir con el equipamiento mínimo fijado en los criterios generales de protección del sistema eléctrico peninsular español (CGPs), que es función del tiempo crítico de cada parque. Dicho tiempo crítico es a su vez muy dependiente del desarrollo de generación y de red, no solo en dicho nudo en concreto sino también por los desarrollos en la zona de influencia. Considerando los ambiciosos planes de

² Capacidad de conexión (Potencia instalable, MW_{ins}) en función de producción simultánea máxima (MW_{prod}) compatible con la seguridad del sistema y resultante de los distintos estudios de red (flujo de cargas, cortocircuito, estabilidad):

$$MW_{ins}^{eólica} \leq 1,25 * MW_{prod}$$

$$MW_{ins}^{no\ eólica} + (0,8/1,25) * MW_{ins}^{eólica} \leq MW_{prod}$$

[MW_{ins}: Potencia instalada de generación según RD413/2014, excepto Potencia nominal -MW_{nom}- para generación fotovoltaica]

³ El Horizonte 2020 es el reflejado en la "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020", elaborada por el MINETUR, aprobada en Acuerdo de Consejo de Ministros publicado en Orden IET/2209/2015 (BOE 23/10/2015), y en la "Modificación de Aspectos Puntuales de la Planificación Energética" elaborada por el MITECO, aprobada en Acuerdo de Consejo de Ministros publicado en Resolución de la Secretaría de Estado (BOE 3/08/2018).

⁴ Procede indicar que, con la red de transporte actual y en escenarios previos a la realización de las actuaciones incluidas en la planificación, las posibilidades de evacuación zonal y nodal son menores que las presentadas, pudiendo encontrarse en la operación en tiempo real restricciones significativas de producción para preservar en todo momento la seguridad del sistema.

⁵ Propuesta de Orden por el que se Establecen los Requisitos Técnicos Necesarios para la Implementación de los Códigos de Red Europeos de Conexión y/o Propuesta de modificación del procedimiento de operación 12.2, disponible en <https://www.esios.ree.es/es/pagina/propuestas-de-procedimientos-de-operacion>



instalación de generación renovable en dicha zona, sería recomendable equipar las instalaciones indicadas con el máximo nivel de equipamiento definido en los CGPs, con objeto de minimizar futuros cambios en el equipamiento por el aumento del grado de criticidad.

Deberán asimismo tenerse en cuenta las siguientes consideraciones de carácter general para el potencial uso compartido por los productores que utilicen el nudo de Morata 400 kV:

- Esta comunicación se realiza según lo establecido en el artículo 55.b del RD 1955/2000 sin que ello implique reserva de capacidad, conforme el artículo 52.3. de dicho RD. Las posibilidades de evacuación no deben entenderse como garantizadas por Red Eléctrica debido a que el estudio se limita a una evaluación indicativa. Asimismo, se debe indicar que la evacuación de la generación podría estar sometida a limitaciones zonales y regionales, que podrían ser severas, en escenarios de alta producción de generación renovable en la zona, consecuencia de los planes de instalación de generación que se pudieran llevar a cabo en este ámbito.
- La capacidad de evacuación máxima admisible efectiva en el nudo en los distintos escenarios de operación podría ser inferior a la derivada de los estudios de capacidad, lo que será función del escenario global de generación y de las condiciones reales de operación existentes en cada instante, y de las que podían derivarse instrucciones concretas del Centro de Control Eléctrico de RED ELÉCTRICA para la reducción de producción. Por otra parte, el funcionamiento efectivo de los Centros de Control de Generación incluye la acreditación ante RED ELÉCTRICA de su adecuada infraestructura técnica y de recursos humanos para garantizar su funcionamiento permanente y disponer de una comunicación fiable con RED ELÉCTRICA, que permita recibir de sus Centros de Control las consignas de operación en tiempo real y asegurar el cumplimiento de las limitaciones existentes. La integración de los grupos generadores en un Centro de Control en las condiciones descritas será condición necesaria para la autorización de puesta en servicio de los mismos.

Una vez finalizado el proceso precedente, y con objeto de conseguir la autorización de conexión para la generación de la Tabla 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del RD 1955/2000, les indicamos que para iniciar el procedimiento de conexión deberán dirigirse a Red Eléctrica, como empresa transportista propietaria del punto de conexión anteriormente referido.

Para realizar la solicitud de conexión coordinada, indicando los códigos de proceso expuestos en la Tabla 1, deberán dirigirse a:

Luis Velasco Bodega
Director de Tramitaciones y Medioambiente
Red Eléctrica de España
Edificio Albatros
Anabel Segura nº11 Bloque B
28108 Alcobendas. Madrid

En dicha solicitud de conexión, deberán remitir el Proyecto Básico y Programa de Ejecución, junto con el formulario "Protocolo de Verificación de las Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a la Red de Transporte", para el conjunto de generadores e instalaciones de conexión asociadas a la posición para la que solicitan conexión, para lo que rogamos utilicen el formulario T243 y archivo de referencia que pueden encontrar en www.ree.es.

En la culminación del procedimiento de conexión, el Contrato Técnico de Acceso, a celebrar entre los productores, el Interlocutor Único de Nudo y RED ELÉCTRICA como titular del punto de conexión a la red de transporte, habrá de reflejar los requerimientos y condicionantes técnicos establecidos en la reglamentación vigente. A este respecto, tras la obtención de la autorización administrativa en la que se reflejen las características de las instalaciones de generación y evacuación, coincidentes con la información remitida a Red Eléctrica, las instalaciones de generación de la Tabla 1 deberán proceder a la firma del Contrato Técnico de Acceso (CTA) según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000.



Por otra parte, ponemos en su conocimiento que para la puesta en servicio de las instalaciones de producción y de conexión a la red de transporte deberán observarse los requerimientos normativos vigentes, y en particular lo establecido en el P.O.12.2 –especialmente, apartado 7- (publicado en BOE de 1 de marzo de 2005). Ello requiere la coordinación con RED ELÉCTRICA por Uds. como Interlocutor Único del Nudo de Morata 400 kV, que a estos efectos actuará como "Representante" para el conjunto de instalaciones de producción asociadas al citado nudo en la posición que aquí se considera.

Procede señalar que el presente Informe de Viabilidad de Acceso no constituye cumplimentación de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización administrativa, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, para la generación de la Tabla 1, lo que estará supeditado a la obtención del permiso de conexión a la red de transporte, sujeto a la cumplimentación del procedimiento de conexión anteriormente indicado.

Atentamente,

M^a Concepción Sánchez Pérez
Directora de Desarrollo del Sistema

*c.c.: Ministerio para la Transición Ecológica
Comunidad de Madrid
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
CNMC*

*(Subdirección General de Energía Eléctrica)
(Dirección General de Industria, Energía y Minas)
(Dirección General de Industria, Energía y Minas)
(Subdirección de Energía Eléctrica)*

TRAMITACIÓN ESTATAL:

- Autorización Administrativa Previa



SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución PFot-262 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Mauricio Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Mauricio Solar, de 50,01 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, en la provincia de Madrid.

Mauricio Solar, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 6 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación fotovoltaica Mauricio Solar de 90 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica Mauricio 30/132 kV, la subestación transformadora ST Mauricio 132/30 kV y la línea aérea L/132 kV ST Mauricio - ST Morata Renovables.

Con fecha 6 de diciembre de 2020, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas Mauricio Solar, de 100 MWp y Martiánez Solar, de 50,50 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en la Comunidad de Madrid, con número de expediente asociado PFot-262 AC.

Con fecha 24 de marzo de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Mauricio Solar de 100 MWp y Martiánez Solar, de 50,50 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la Comunidad de Madrid.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.





Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Telefónica De España, S.A.U. y de Canal Isabel II, S.A. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestaciones de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de Red Eléctrica de España, S.A.U. de Red Eléctrica de España, S.A.U. y de Unión Distribuidora Fenosa, S.A., donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, donde se pone de manifiesto una serie de sugerencias en relación con la subestación eléctrica y las líneas de evacuación. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y argumenta su postura en la respuesta. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, donde manifiesta que el proyecto afecta a las cuadrículas mineras denominadas: PRERESA – Sección C - número 2755-001, situada en los términos municipales de Arganda del Rey, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña, propiedad de Materiales y Hormigones, S.L.; MORATA VALDERRIBAS – Sección C - número 2809-001, situada en los términos municipales de Arganda del Rey, San Martín de la Vega y Morata de Tajuña, propiedad de Cementos Portland Valderribas, S.L.; y MORATA – Sección C - número 2752-011, situada en los términos municipales de Arganda del Rey, San Martín de la Vega y Morata de Tajuña, propiedad de Cementos Portland Valderribas, S.L. Se ha dado traslado al promotor, el cual contesta que no existe afección por el proyecto a la cuadrícula minera cuya titularidad ostenta Materiales y Hormigones, S.L., dado que durante la tramitación del proyecto se ha llevado a cabo una modificación del trazado de la línea eléctrica, eliminando la afectación a la concesión minera PRERESA. En lo relativo a las explotaciones cuya titularidad corresponde a Cementos Portland Valderribas, S.L., el promotor declara se está trabajando conjuntamente en desarrollar un acuerdo para que se puedan compatibilizar las infraestructuras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor,





por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Posteriormente se ha llegado a un acuerdo entre Cementos Portland Valderrivas, S.L. y el promotor.

En relación con la afección a los derechos mineros citados, se han recibido alegaciones de Cementos Portland Valderrivas, S.A. donde muestra su oposición y ponen de manifiesto que las explotaciones mineras de su propiedad: MORATA – número 2752-011; y MORATA VALDERRIBAS – número 2809-001, permanecen activas y son incompatibles con la explotación del recurso solar. Las principales afecciones se producen por parte de la línea aérea de alta tensión de 132 kV “ST Mauricio-ST Morata Renovables”, que se proyecta dentro de las zonas de concesión minera, tanto por la ocupación por 17 apoyos como por el paso (vuelo) por 84 parcelas de las concesiones directas de explotación ya citadas. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta su intención de llegar a un acuerdo con Cementos Portland Valderrivas, S.A. para compatibilizar las infraestructuras. Posteriormente, a raíz de las negociaciones con Cementos Portland Valderrivas, se ha llegado a acuerdo entre los titulares fechado el 22 de julio de 2022, donde entre otras cláusulas, el promotor se compromete a modificar varias infraestructuras fuera del alcance de este expediente para no generar afecciones a Cementos Portland Valderrivas, en particular, modificaciones a los parques solares Goleta Solar y Cerezo Solar y a la línea de evacuación Atanzón - Ardoz.

Preguntado el Ayuntamiento de Chinchón, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 20 de noviembre de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y con fecha 29 de noviembre de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Siendo Util, S.L. y Mystery Inspiration, S.L. donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que tienen unas plantas fotovoltaicas ubicadas en la Comunidad de Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que se engloban en el acuerdo de promotores que vierten en el nudo Vallecas 220 kV. Los proyectos que promueven Siendo Util, S.L. y Mystery Inspiration, S.L. y, cuyo código de tramitación en la AGE es el PFot-583 AC, se denominan Carolina Solar PV y V Solar I, que evacúan en la SET V Solar I y SET Torrecilla Solar,





respectivamente, propiedad de AEMA Hispánica, S.L. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen los apoyos 37 y 38 de la LAAT 220 kV “SET-V Solar PV a SET Aldehuela” y la LAAT 220 kV “SET Carolina Solar- SET Vallecas (REE)” que se cruzan con los apoyos 11 y 12 de la LAAT Mauricio-Morata Renovables, en el término municipal de Morata de Tajuña. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta su intención de llegar a un acuerdo con Siendo Util, S.L. y Mystery Inspiration, S.L. para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Khons Sun Power, S.L., donde muestra su oposición y ponen de manifiesto que proyectan unas plantas fotovoltaicas ubicadas en Toledo que resultan afectadas por las infraestructuras que comprende este expediente, y que se engloban en el acuerdo de promotores que vierten en el nudo Arganda 220 kV. Los proyectos que promueve Khons Sun Power, S.L. y, cuyo código de tramitación en la AGE es el PFot-450 AC, se denominan: Tagus I y Tagus II, que evacúan en la SET Tagus 33/220 kV, propiedad de Khons Sun Power, S.L. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen los apoyos 92 y 94 de la “Línea de Evacuación Tagus – Arganda (REE)” de 220 KV de tensión, en el término municipal de Colmenar de Oreja que se cruzan con el apoyo 93 de la LAT 220 kV Mauricio Renovables - Morata Renovables, en el término municipal de Morata de Tajuña. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta su intención de llegar a un acuerdo con Khons Sun Power, S.L. para compatibilizar las infraestructuras. Posteriormente, con fecha 6 de julio de 2022, Mauricio Solar, S.L.U., Martiane Solar, S.L.U., Rabiza Solar, S.L.U., Recova Solar, S.L.U., Regata Solar, S.L.U. y Khons Sun Power, S.L.U., firmaron un acuerdo para la compatibilización de las plantas fotovoltaicas Mauricio Solar, Martiane Solar, Rabiza Solar, Recova Solar, y Regata Solar y sus infraestructuras de evacuación asociadas con parte de la línea de alta tensión 220kV Tagus – Arganda (REE).

Se han recibido alegaciones de Envatios Promoción XIX, S.L., de Envatios Promoción XXII, S.L. y Envatios Promoción XXIV, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que tienen unas plantas fotovoltaicas ubicadas en Toledo y la Comunidad de Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que se engloban en el acuerdo de promotores que vierten en el nudo Fuencarral 400 kV. Los proyectos que promueven Envatios Promoción XIX, S.L., de Envatios Promoción XXII, S.L. y Envatios Promoción XXIV, S.L. y cuyo código de tramitación en la AGE es el PFot-549 AC, se denominan: Los Pradillos, Envatios XXII Fase II, y Envatios XXIV Fases I, II y III, respectivamente, que evacúan en la SE Fuencarral 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. Entre las infraestructuras que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la “Línea de Evacuación Promotores Fuencarral” de 400 kV de tensión, que está ubicada en terrenos por





los que está proyectada la planta fotovoltaica Mauricio Solar, asimismo, los apoyos 101, 102, 103 y 104 de esta línea se cruzan y discurren de forma paralela con la línea de evacuación 132 kV Mauricio-Morata Renovables. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta su intención de llegar a un acuerdo con Envatios Promoción XIX, S.L., Envatios Promoción XXII, S.L. y Envatios Promoción XXIV, S.L. para compatibilizar las infraestructuras.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Infraestructura. Secretaría de Estado de Defensa. Ministerio de Defensa, a la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Suelo de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Descarbonización y Transición Ecológica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Recursos Naturales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica de la Dirección General de Economía Circular





de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental, Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU) del Departamento de Ciencias de la Vida de la Facultad de Biología, Ciencias Ambientales y Química de la Universidad de Alcalá, a SEO Birdlife, a GREFA, a Ecologistas en Acción-CODA (Confederación Nacional) y a WWF/ADENA.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 26 de mayo de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 18 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las





siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Restricción de construcción de paneles fotovoltaicos en la superficie establecida según las condiciones 1.i).1. y 1.i).2.
- Excluir una franja de 100 m alrededor del proyecto como zona de amortiguamiento con la ZEC «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid» según las condiciones 1.i).2 y 1.ii).6.1.
- Soterramiento de la línea eléctrica 132 kV «Mauricio - Morata Renovables» en el tramo expresamente aceptado por el promotor en la documentación diciembre de 2022, es decir, los primeros 1,19 km de línea eléctrica desde la SET Mauricio, según condición 1.i).3.
- Ampliar el soterramiento detallado en el punto anterior hasta el apoyo 18, según condición 1.i).4.
- Compartir la línea eléctrica desde el apoyo 22 hasta el apoyo 28 con Cementos Portland, S.L., según condición 1.i).5.
- Se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según condición 1.ii).2.1.
- Excluir la disposición de los paneles fotovoltaicos en las zonas de inundabilidad para el periodo de retorno de 100 años, según condición 1.ii).2.4.
- Redacción de un Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con los órganos ambientales de las comunidades autónomas afectadas, según condición 1.ii).4.7.
- Redacción de un Protocolo de erradicación y control de flora alóctona invasora para el seguimiento de las zonas afectadas temporalmente por las obras, según condición 1.ii).4.9.
- El cerramiento según las condiciones establecidas en la condición 1.ii).5.6.





- Medidas para evitar la colisión y electrocución de avifauna, según la condición 1.ii).5.14.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogeen en el condicionado de la DIA, según la condición 1.iii).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor de los parques fotovoltaicos, donde se aplica una reducción de superficie en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes, lo que ha supuesto una actualización de la potencia instalada que será recogida en la presente autorización.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en diciembre de 2022. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Reducción de la superficie de afección del 50% respecto a la adenda al anteproyecto presentada en abril de 2022.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada





si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Morata 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Morata 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 12 de noviembre de 2020, Mauricio Solar, S.L.U., Martiáñez Solar, S.L.U., Rabiza Solar, S.L.U., Recova Solar, S.L.U., Regata Solar, S.L.U., firmaron un acuerdo para la evacuación de las plantas fotovoltaicas Mauricio Solar, Martiáñez Solar, Rabiza Solar, Recova Solar, y Regata Solar en la subestación Morata 400 kV. Posteriormente, con fecha 13 de julio de 2021, Green Capital Development 56, S.L.U. y Green Capital Development 57, S.L.U., firman un acuerdo de adhesión para la evacuación en la citada subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de diciembre de 2020, Mauricio Solar, S.L.U., Martiáñez Solar, S.L.U., Rabiza Solar, S.L.U., Recova Solar, S.L.U., Regata Solar, S.L.U. e Iberdrola Renovables Energía, S.A.U., firmaron un acuerdo para proceder a desarrollar la subestación colectora de Morata Renovables 400/132 kV, incluida en el expediente PFot-259, así como una línea eléctrica aérea de 400 kV entre dicha subestación y la subestación de Morata 400 kV, propiedad de REE.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 21 de febrero de 2023, Mauricio Solar, S.L.U., Martiáñez Solar, S.L.U., Rabiza Solar, S.L.U., Recova Solar, S.L.U., Regata Solar, S.L.U., Libienergy Green, S.L., Jul Solar, S.L.U., Agos Fotovoltaicas, S.L.U., Corona Fotovoltaicas, S.L.U., Alten Renovables Iberia 4, S.L.U., Energía Amanecer, S.L.U., EDP Renovables España, S.L.U., y Desarrollo Proyecto Fotovoltaico XIII, S.L., firmaron un acuerdo para el uso compartido de las infraestructuras de evacuación en los nudos de la subestación de transporte Morata 400 kV y Morata 220 kV.





Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Subestación Mauricio 30/132 kV.
- Línea de evacuación aérea a 132 kV que conecta la subestación Mauricio 30/132 kV con la subestación Morata Renovables 132/400 kV.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe en su sesión celebrada el día 13 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:





“1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)”

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

“En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A MAURICIO SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Mauricio Solar, de 50,01 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.





El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 50,01 MW.
- Potencia pico de módulos: 52,42 MW.
- Potencia total de inversores: 50,01 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 90 MW.
- Término municipal afectado: Chinchón, en la provincia de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los proyectos: “Proyecto Técnico Administrativo - Planta Fovoltavica FV Mauricio Solar 100,06 MWp / 100 MW instalados (T.M. Chinchón – Madrid)”, fechado en junio de 2021, “Proyecto de Ejecución - Evacuación de energía de planta fotovoltaica en subestación transformadora ST Mauricio 132/30 kV (T.M. Chinchón – Madrid)”, fechado en mayo de 2021, y “Proyecto Oficial de Ejecución - L/132 kV Mauricio – Morata renovables, en los términos municipales Chinchón y Morata de Tajuña, provincia de Madrid”, fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Mauricio 30/132 kV.
- La subestación Mauricio 30/132 kV está ubicada en Chinchón, en la provincia de Madrid.
- La línea eléctrica aérea de 132 kV tiene como origen la subestación Mauricio 30/132 kV y finalizará en la subestación Morata Renovables 132/400 kV. La línea se proyecta en único circuito simplex y consta de 8,478 kilómetros. Las características principales son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 132 kV.
 - Términos municipales afectados: Chinchón y Morata de Tajuña, en la provincia de Madrid.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la





tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto y hasta que se obtenga esta autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas, el promotor no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PFot-259). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.





A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos **tres meses**, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA
Y MINAS

EL DIRECTOR GENERAL,

Manuel García Hernández

(Firmado digitalmente)



TRAMITACIÓN ESTATAL:

- Resolución de Declaración de Impacto Ambiental

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

2817 *Resolución de 18 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica Mauricio Solar, 100,06 MWp/100 MW instalados y Martiánez Solar de 51,54 MWp/50 MW instalados y sus infraestructuras de evacuación, en la Comunidad Autónoma de Madrid».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 9 de junio de 2022, tiene entrada en esta Dirección General, solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica Mauricio Solar, 100,06 MWp/100 MW instalados y Martiánez Solar de 51,54 MWp/50 MW instalados y sus infraestructuras de evacuación, en la Comunidad Autónoma de Madrid», remitida por Mauricio Solar, SL. y Martiánez Solar SL., como promotores y respecto de la que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación.

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

Esta evaluación no incluye aspectos de seguridad de las instalaciones y dispositivos eléctricos, de carreteras, de planeamiento urbanístico, de seguridad y salud en el trabajo u otros, que disponen de normativa reguladora e instrumentos específicos y quedan fuera del alcance de la evaluación ambiental.

La viabilidad del proyecto está condicionada a la construcción de la Subestación «Morata Renovables» 400/132 kV y de la línea eléctrica de alta tensión entre esta y la Subestación «Morata» propiedad de Red Eléctrica de España.

1. Descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la implantación de 2 plantas solares fotovoltaicas (PSFV) y una línea eléctrica de evacuación de 132 kV hasta la Subestación «Morata Renovables» (otro proyecto). A continuación, se detallan las características de los principales elementos que constituyen el proyecto:

– PSFV «Mauricio Solar»: Ubicada en el término municipal de Chinchón (Madrid). Constará de una potencia pico de 100,06 MWp, una potencia instalada de 100 MW en inversores y una potencia nominal de 90 MWn en el punto de conexión. La superficie que ocupará la instalación es de un total de 161,82 ha. La instalación cuenta con 222.345 módulos fotovoltaicos de 450 Wp en 5 recintos. Los módulos se agrupan en 2.749 seguidores y el número de strings es de 8.235. Para la evacuación eléctrica en 30 kV se proyectan canalizaciones enterradas bajo tubo que se agrupan en 26 centros de transformación, con 40 inversores de 2.500 kVA. La potencia generada será evacuada a

través de una línea subterránea de 30 kV, hasta una subestación colindante con la implantación, «SET Mauricio 30/132 kV».

– PSFV «Martínez Solar»: Ubicada en el término municipal de Chinchón (Madrid). Constará de una potencia pico de 51,54 MWp, una potencia instalada de 50 MW en inversores y una potencia nominal de 46 MWn en el punto de conexión. La superficie que ocupará la instalación es de un total de 88,41 ha. La instalación cuenta con 114.534 módulos fotovoltaicos de 450 Wp. Los módulos se agrupan en 1.414 seguidores y el número de strings es de 4.242. Para la evacuación eléctrica en 30 kV se proyectan canalizaciones enterradas bajo tubo que se agrupan en 13 centros de transformación, con 20 inversores de 2.500 kVA. La potencia generada será evacuada a través de una línea subterránea de 30 kV, hasta la «SET Mauricio 30/132 kV».

– Subestación (SET) Mauricio 132/30 kV: Estará ubicada en Chinchón (Madrid) y en ella se emplazará un transformador de potencia nominal de 109/145 MVA con una relación de transformación de 132/30 kV. Constará de un parque intemperie de 132 kV formado por una posición línea-transformador para su conexión a la línea aérea.

– Línea eléctrica de alta tensión (LAAT) «132 kV SET Mauricio - SET Morata Renovables», en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña. La línea cuenta con una longitud de 9,33 km, 39 Apoyos y 18 alineaciones, divididos en cinco tramos:

Tramo	Configuración	Origen	Final
1	Simple circuito 132 kV.	SET Mauricio.	Apoyo 22.
2	Triple circuito 66/132/otro kV.	Apoyo 22.	Apoyo 28.
3	Simple circuito 132 kV.	Apoyo 28.	Apoyo 34.
4	Doble circuito 220/132 kV.	Apoyo 34.	Apoyo 37.
5	Doble circuito 220/132 kV.	Apoyo 37.	Apoyo 39.
6	Simple circuito 132 kV.	Apoyo 39.	SET Morata Renovables.

En el tramo 2, desde el apoyo 22 hasta el apoyo 28, de triple circuito, se ha llegado a un acuerdo con Cementos Portland para compartir línea.

En la documentación facilitada por el promotor, además de los proyectos técnicos individuales de cada una de estas infraestructuras, se incluyen 2 EsIA (EsIA de las PSFV «Mauricio Solar» y «Martínez Solar» y EsIA de las infraestructuras eléctricas de evacuación) y un diagnóstico territorial y un estudio global de efectos potenciales, residuales, sinérgicos, medidas y PVA a escala de «Nudo Morata 400», que además de todos los elementos anteriores incluye las PSFV «Recova Solar», «Regata Solar» y «Rabiza Solar» y sus infraestructuras eléctricas de evacuación (otro proyecto).

Tras finalizar el periodo de información pública, en mayo de 2022, el promotor remite al órgano sustantivo el documento «Análisis del trámite y adaptación del expediente tras la información pública», que incluye varias adendas y anexos. En este documento, además de analizar los aspectos ambientales y técnicos de las alegaciones y los informes recibidos y completar la información de algún aspecto del EsIA, se propone la disminución del 20,08% de la superficie de las PSFV, un total de 50,24 ha. Siendo la nueva superficie de las PSFV: 129,34 ha en el caso de Mauricio Solar y 70,64 ha de Martínez Solar.

En las figuras siguientes se compara el proyecto sometido a información pública y la nueva versión tras la información pública. Las flechas naranjas de la primera figura señalan las zonas donde se ha reducido la planta.

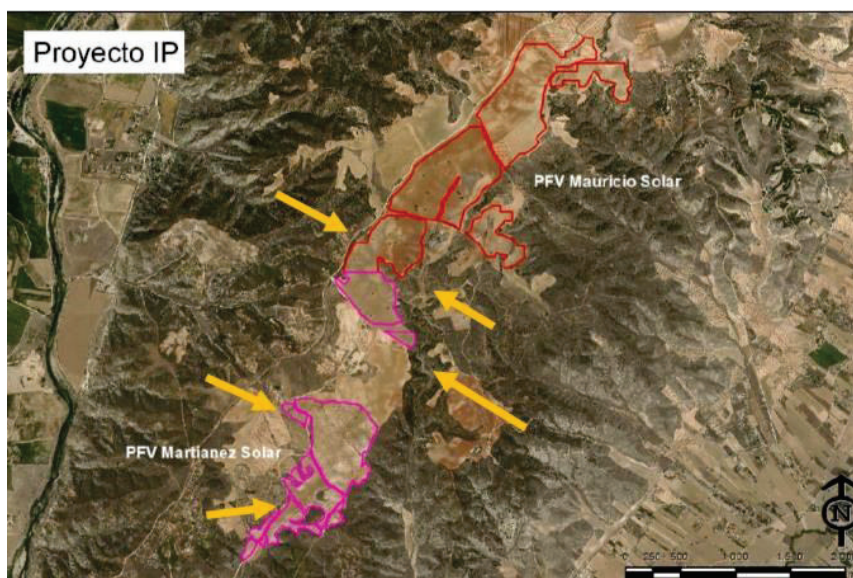


Figura 1. Implantación de las PSFV sometidas a información pública



Figura 2. Implantación de las PSFV propuesta por el promotor tras la información pública.

Posteriormente, tras un primer informe desfavorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, de 8 de septiembre de 2022, el promotor presenta un «Estudio de viabilidad de la PSFV Mauricio Solar y Puesta en valor de los elementos patrimoniales asociados a la Batalla del Jarama existentes en el área de estudio (Madrid)», en el que se ha modificado la implantación de la PSFV «Mauricio Solar» dejando un área de amortiguamiento de entre 50 y 100 m con respecto a los elementos patrimoniales existentes, para lograr de esta manera que la PSFV sea viable y compatible con el patrimonio cultural. La nueva implantación tiene unas dimensiones de 116 ha, 91 ha en la PSFV «Mauricio Solar» y 25 ha en la PSFV «Martínez Solar». Dicho estudio ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

En la siguiente figura se muestran los elementos patrimoniales existentes y la nueva configuración de las PSFV.

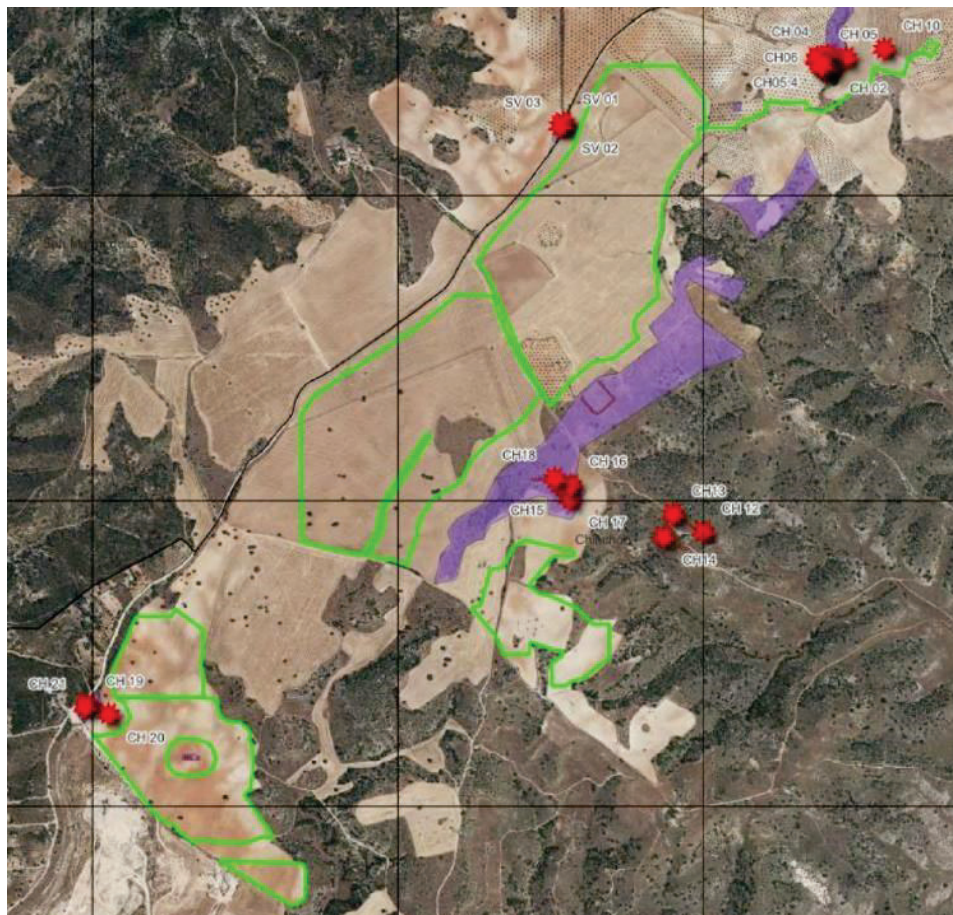


Figura 3. Localización de los elementos patrimoniales propuesta de configuración de las PSFV.

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid de noviembre de 2022, establece que se limiten las PSFV, como máximo, a los perímetros marcados conforme a la figura adjunta, sin poder sobrepasar en ningún caso las 30 ha señaladas sobre áreas útiles para la conectividad de la fauna, ni ubicar las plantas de tal forma que bloqueen la funcionalidad del Corredor Ecológico Principal Oriental. En todo caso, y puesto que las plantas se sitúan en las inmediaciones del Parque Regional del Sureste, las mismas deberán dejar libre una franja de 100 m alrededor del mismo como zona de amortiguamiento.

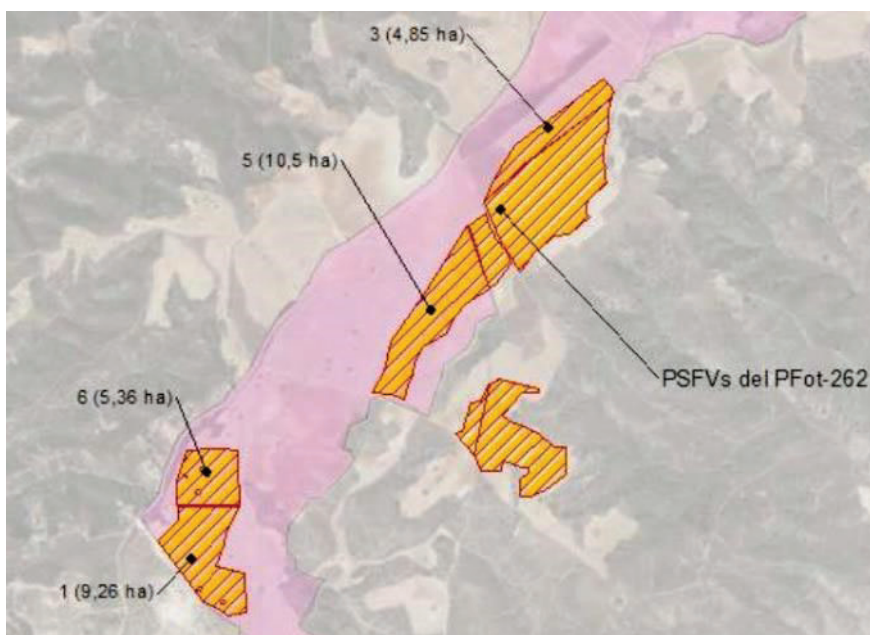


Figura 4. Figura incluida en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid

A partir de todo lo anterior el promotor considera, en la documentación aportada en diciembre de 2022, que la solución integral más adecuada desde el punto de vista ambiental pasa por eliminar por completo una de las plantas, PSFV Martiánez Solar, y mantener aquellas islas de la PSFV Mauricio Solar marcadas en la siguiente figura:



Figura 5. Propuesta de implantación de las PSFV realizada por el promotor en diciembre de 2022

Por otra parte, el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid de noviembre de 2022, en relación a las infraestructuras de evacuación, establece que la SET Mauricio, a ser posible, se ubique fuera del corredor ecológico y, en todo caso, las líneas que afectan al mismo habrán de

soterrarse. También afirma que, a la hora de diseñar la línea eléctrica se debe valorar en primer lugar compartir apoyos con otras líneas existentes o en proyecto y, como segunda opción, y después de justificar la imposibilidad de la anterior, se debe soterrar sin afectar al monte preservado. La parte de la línea que finalmente vaya en aéreo debe primar la formación de pasillos con infraestructuras existente (ferrocarril, carreteras, etc.) o con otras líneas existentes.

Para intentar dar cumplimiento a estas indicaciones de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, el promotor propone el soterramiento de los primeros 1.190,94 m de línea eléctrica desde la SET Mauricio, en el tramo que coincide con el corredor. Respecto al tramo final de la línea eléctrica, que también coincide con el corredor, justifica que, de acuerdo con el informe de 27 de abril de 2022 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid⁽¹⁾, se podrá exceptuar el soterramiento en aquellos tramos de línea que se solapen con zonas de concentración de líneas aéreas previamente existentes, como es el caso.

⁽¹⁾ El contenido de dicho informe puede consultarse en el expediente de código 20210356 del enlace: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navServicioContenido>

Respecto a la SET Mauricio el promotor justifica la ubicación dentro del corredor ya que se instalará en zonas marginales del mismo, a una distancia de 60 m del extremo sureste, dentro de una anchura de corredor de 750 m. En la figura siguiente se muestra la ubicación de la SET Mauricio (en naranja) dentro del corredor ecológico (en verde).



Figura 6. Localización de la SET Mauricio (naranja) respecto al corredor ecológico (rayado verde)

Desde este órgano ambiental se considera adecuada la última propuesta de implantación de la PSFV del promotor de diciembre de 2022, siempre y cuando se cumplan las condiciones del último informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid. Respecto a la SET Mauricio, se considera justificado disponerla en la ubicación propuesta por el promotor y, en relación a la línea eléctrica de evacuación, se considera necesario prolongar el soterramiento propuesto por el promotor hasta el apoyo 18, para, en la medida de lo posible, dar cumplimiento a las indicaciones del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, no considerando necesario el

soterramiento a partir de este punto ya que la línea se sitúa en el ámbito de influencia de una zona industrial de grandes dimensiones (Cementos Portland Valderribas) y, en el tramo final, donde coincide con el corredor, se solapa con una de concentración de líneas aéreas previamente existentes, por lo que se considera de aplicación la posibilidad de exceptuar el soterramiento de la línea, de acuerdo con el informe de 27 de abril de 2022 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

El estudio de impacto ambiental contempla la fase de desmantelamiento, si bien será necesario desarrollarla en detalle al final del periodo de vida de la planta junto con su proyecto correspondiente.

2. Tramitación del procedimiento

A los efectos de lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo realizó los siguientes anuncios para la información pública del proyecto: «Boletín Oficial del Estado» (BOE) número 278, de 20 de noviembre de 2021; «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» (BOCM) número 284, de 29 de noviembre de 2021 y periódico «ABC», de 24 de noviembre de 2021.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 y en el artículo 37 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo dio traslado de la información correspondiente a las administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general, por resultar afectadas por el proyecto en cuanto a bienes y derechos a su cargo, o por su competencia o interés a efectos del proceso de evaluación ambiental. El resultado de la tramitación de las consultas en la información pública se encuentra resumido en las tablas del anexo I de la presente resolución.

Con fecha 9 de junio de 2022 se recibe el expediente en esta Dirección General, incluyendo el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental EsIA, las consultas y el resultado de dichas consultas y de la información pública realizada y el documento «Análisis del trámite y adaptación del expediente tras la información pública» elaborado por el promotor.

Revisada la documentación, se constata que en el expediente no se aportan todos los informes preceptivos según el apartado 37.2 de la Ley de evaluación ambiental, lo que motiva el requerimiento realizado el 26 de julio de 2022, al órgano sustantivo, para que recabe dichos informes a los organismos competentes.

Por otra parte, se considera necesario que algunos organismos se pronuncien sobre la propuesta del promotor de reducir parte de la superficie de las PSFV, por ello, el 20 de octubre del 2022, dicho documento fue remitido al órgano sustantivo para que, de acuerdo al artículo 40.5, consulte dichos organismos.

3. Análisis técnico del expediente

A. Análisis de alternativas.

El estudio de alternativas establece como punto de partida un exhaustivo análisis de las zonas viables para la implantación de todas las infraestructuras que se están planteando para el «Nudo Morata 400», las PSFV «Mauricio Solar», «Martíáñez Solar» (presente proyecto) y PSFV «Recova Solar», «Regata Solar» y «Rabiza Solar» (otro proyecto), pasillos para líneas eléctricas de evacuación y posibles ubicaciones para las subestaciones eléctricas de transformación; y todo ello basado en modelos de capacidad de acogida que relacionan variables ambientales y técnicas.

A partir de los modelos de capacidad de acogida se han planteado tres grandes áreas (A, B y C) en las que puede potencialmente plantearse la ubicación de plantas fotovoltaicas existiendo pasillos viables que permitan la posterior evacuación de la energía producida, así como la ubicación de las correspondientes subestaciones

necesarias para colectar la energía y elevar a la tensión de evacuación. Sobre estas grandes áreas se plantean alternativas viables desde el punto de vista ambiental, técnico y social y se realiza un análisis multivariante para la selección de aquella alternativa más viable.

En la gran área «A», se han identificado cuatro zonas concretas en las que, a priori, es posible plantear la implantación de PSFV (zonas 1, 2, 3 y 4). En la gran área «B» debido a las características orográficas existentes, a la gran irrigación de arroyos que presenta la zona y a la existencia de variables que igualmente restringen por uno u otro motivo la implantación de PSFV se ha concluido la no existencia de áreas inicialmente idóneas para plantear este tipo de infraestructuras. Finalmente, en la gran área «C» se han identificado seis zonas concretas en las que, a priori, es posible plantear la implantación de PSFV (zonas 5, 6, 7, 8, 9 y 10).

Las zonas 1 y 2 se descartaron directamente por su proximidad a la cementera de Morata de Tajuña. A partir de las otras 8 zonas se han definido 3 alternativas, además de la alternativa 0.

Alternativa 1: Ubicación de PSFV en la zona 3 (Mauricio Solar), zona 4 (Martínez Solar), zona 7 (Recova Solar), zona 6 (Regata Solar), zona 5 (Rabiza Solar).

Alternativa 2: Ubicación de PSFV en la zona 3 (Mauricio Solar), zona 4 (Martínez Solar), zona 8 (Recova Solar), zona 9 (Regata Solar), zona 10 (Rabiza Solar).

Alternativa 3: Ubicación de PSFV en la zona 6 (Mauricio Solar), zona 5 (Martínez Solar), zona 7 (Recova Solar), zona 9 (Regata Solar), zona 10 (Rabiza Solar).

A la vista de la valoración global de las alternativas analizadas, se observa que la Alternativa de menor valoración (y por tanto la más ventajosa ambientalmente) se corresponde con la Alternativa 2.

Para la línea eléctrica «132 kV SET Mauricio – SET Morata Renovables», a partir del análisis de capacidad de acogida, se han establecido unos pasillos en los que se definen 3 alternativas de trazado. Tras una identificación, cuantificación y valoración de los efectos significativos previsibles para cada alternativa se concluye que la mejor valorada desde el punto de vista ambiental/territorial es la alternativa 1.

Para la SET Mauricio se han propuesto 3 emplazamientos viables, teniendo en cuenta el análisis de capacidad de acogida, resultando elegida la alternativa 1.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto:

A la vista del estudio de impacto ambiental, de las contestaciones a las consultas recibidas y de la documentación adicional remitida por el promotor, se resumen a continuación los principales impactos y su tratamiento.

Para la descripción de estos impactos no se considerará la PSFV «Martínez Solar» ya que el promotor ha propuesto eliminarla en la documentación recibida en diciembre de 2022. Para la PSFV «Mauricio Solar» se considera la última propuesta por el promotor en diciembre de 2022 y para la infraestructura de evacuación se ha considerado el proyecto sometido a información pública, que difiere respecto a la solución que se deberá desarrollar en el proyecto de construcción, en los tramos soterrados, tanto los aceptados por el promotor durante el proceso de evaluación como los que finalmente se determinen en la presente declaración de impacto ambiental.

El estudio contempla los impactos asociados a las fases de construcción, explotación y desmantelamiento. Los impactos de la fase de desmantelamiento son del mismo tipo que durante la fase de construcción. Con la diferencia de que tras esta fase se incluyen labores de restitución de terrenos y accesos y la recuperación de usos tradicionales del suelo, que generarían fundamentalmente impactos positivos.

B.1 Suelo, subsuelo y geomorfología.

El promotor manifiesta que, tal y como puede comprobarse en la tabla adjunta, las alteraciones geomorfológicas ocasionadas como consecuencia de los movimientos de tierras necesarios para la ejecución de la PSFV no son significativas.

Balance de tierras (m ³)	PSFV Mauricio Solar
Desmontes.	0,00
Terraplenes.	0,00
Zanjas para cables.	27.346,96
Cimentaciones CT's/Edificios.	197,12
Cimentaciones de los vallados.	1.102,05
Viales.	2.519,06
Total excavaciones.	31.165,18
Total reutilización de tierras.	27.346,96
Total sobrantes.	3.818,22

También serán reducidas las alteraciones producidas por el movimiento de tierras de los apoyos de la línea eléctrica. El promotor ha estimado un total de 25 m³ por apoyo.

En cuanto a la afección por ocupación y pérdida de suelo, en el caso de la PSFV, aunque la superficie global de ocupación es grande, la ocupación efectiva de suelo por los elementos fijos suponen únicamente el 7% de la superficie total, quedando el resto disponible para poder seguir siendo sustento de la cubierta vegetal.

En el caso de las infraestructuras eléctricas de evacuación, la nueva ocupación de suelo asciende a 2,91 ha, de las cuales 1,52 corresponden a los apoyos y plataforma de trabajo, 0,07 ha a los accesos y 1,32 ha a las subestaciones. Hay que tener en cuenta que la mayor parte de los 15.175 m² de la ocupación de apoyos y plataforma es temporal, siendo tan sólo ocupación permanente los aproximadamente 50 m² que ocupa el apoyo propiamente dicho, es decir, 2.100 m², un 13,84 % de la afección total en fase de construcción.

Por otra parte, la nueva ocupación ocasionada por los accesos (770,23 m²) se extiende a lo largo de los aproximadamente 10 km de líneas eléctricas, por lo que es un efecto que está diluido en un territorio amplio. Los tránsitos por campo a través a lo largo de 4 km no suponen una nueva ocupación, sino simplemente un tránsito y un consiguiente efecto de compactación del suelo que se concentra en la zona de mayor frecuencia de rodadas de los vehículos que circulan por dichos caminos campo a través.

En el ámbito de estudio se encuentra el lugar de interés geológico (LIG) TM009, denominado «Escarpes salinos y yacimientos de sulfato sódico del Jarama». En principio, las actuaciones proyectadas no afectarán a este LIG, aunque en todo caso, y dado que todo el entorno realmente tiene características geológicas distintivas y muy especiales, se van a considerar posibles efectos sobre el LIG, y se van a adoptar las medidas oportunas para el seguimiento de los movimientos de tierras implicados en la ejecución del proyecto.

Las principales medidas de protección de la edafología y geomorfología son: delimitación de las zonas ocupadas por el proyecto, localización de parques de maquinaria y áreas de acopio fuera de zonas sensibles, utilización preferente de la red de caminos existente, gestión de residuos, gestión de la tierra vegetal, control de vertidos, adecuación de caminos y de las nuevas superficies generadas (estabilización taludes, sistemas de drenaje, etc.) y restauración de los terrenos afectados por las obras.

B.2 Hidrología.

La PSFV se encuentra en la cuenca vertiente del río Tajuña, próxima a la divisoria con río Jarama, en el entorno de los barrancos de la Jara Alta, del Palomo y del Agramadero. Respecto a la línea eléctrica, únicamente cruza el arroyo de las Carabinas en el vano T-06/T-07.

Los EsIA de las PSFV incluyen un estudio hidrológico en el que se concluye que todos los posibles impactos sobre la hidrología no son significativos (el impacto producido por la excavación de zanjas sobre la red hidrológica superficial no modificará de forma permanente los cauces afectados, no se producirán arrastres de sedimentos a los cauces que pudieran afectar a la calidad de las aguas superficiales, la ocurrencia de vertidos es accidental, de baja probabilidad y de muy fácil aplicación de medidas preventivas, el efecto adicional derivado de la implantación del proyecto sobre los calados no es significativamente diferente de la situación actual y, en relación a los riesgos erosivos asociados a fenómenos hidrológicos, no existen cambios significativos entre las situaciones pre y postoperacional para ninguno de los escenarios de generación de caudal estudiados).

En el EsIA de las infraestructuras eléctricas, el promotor considera la afección sobre la escorrentía superficial poco significativa, al tener tan escasa entidad y una situación residual entre infraestructuras ya construidas con sistemas de drenaje. En relación a la alteración de la calidad de las aguas por arrastre de sólidos y/o vertidos accidentales, la incidencia de este impacto es escasa y, en general, la ausencia de pendientes importantes en los terrenos afectados conlleva un reducido riesgo de erosión y consecuente arrastre de sedimentos, el cual puede verse reducido con una buena gestión de residuos y una buena gestión de la presencia de la maquinaria y las diversas medidas preventivas y correctoras que se plantean en el estudio. Asimismo, no se prevén efectos sobre las aguas subterráneas, debido a que el emplazamiento del proyecto se sitúa fundamentalmente sobre materiales detríticos de permeabilidad baja y a que la ocurrencia de accidentes y vertidos es muy baja. No se prevé incidencia temporal de tramos de acceso dominio público hidráulico y zona de servidumbre, en zona de policía, sólo se ha identificado un acceso (T-06, 118 m campo a través) y en lo que respecta a las calles de seguridad, no se prevé la tala ni desbroce de vegetación riparia.

Como medidas de protección de la hidrología, el proyecto contempla, además de las ya descritas para evitar la contaminación de suelos, la protección del dominio público hidráulico (DPH) y sus zonas de protección, el control de vertidos sobre las aguas, el jalonamiento de cauces durante la ejecución de las obras, la instalación de elementos de protección de los cauces frente al arrastre de partículas y restauración de los cauces afectados durante las obras.

La Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe de junio de 2021, detalla una serie de condicionantes generales en relación a las captaciones de aguas públicas, a las aguas residuales, a las zonas de depósito y acopio de materiales, al parque de maquinaria, a la gestión de residuos, a la disposición de barreras de retención de sedimentos y al vallado del cerramiento. El promotor en su respuesta a dicho informe, atiende todas las sugerencias de la Confederación e indica que ya están recogidas en el EsIA muchas de las medidas que se proponen en el informe, accediendo, en cualquier caso, a cumplirlas si no lo estuvieran. En junio de 2022 la Confederación Hidrográfica del Tajo emite un nuevo informe en el que considera que el estudio hidráulico incluido en el EsIA no reúne las características necesarias para que pueda apreciarse su idoneidad por este organismo de cuenca.

B.3 Atmósfera, cambio climático.

Durante la fase de construcción, se puede producir un incremento temporal de polvo en el aire y de las emisiones de contaminantes y sonoras, provocado en su mayor parte, por el movimiento de tierras y de la propia maquinaria.

Durante la fase de explotación, se puede producir un incremento de los niveles sonoros como consecuencia del funcionamiento durante el día, de los inversores y transformadores de la PSFV y de las subestaciones, así como por el efecto corona de los conductores de las líneas eléctricas.

En el documento «Ampliación del análisis de los efectos potenciales y sinérgicos sobre la salud» se localizan los núcleos urbanos y edificaciones más próximas al proyecto.

- El núcleo de población de Morata de Tajuña se encuentra dentro del ámbito de estudio, a 921 metros del tramo del apoyo n.º 34
- El Club de Campo Valgrande, que pertenece al municipio de Chinchón, se ubica a 381 m de la SET Mauricio.
- El núcleo El Pingarrón se encuentra a más de 2 km de la PSFV Mauricio Solar.
- El núcleo Valromeroso se encuentra a 66 m de las PSFV Mauricio Solar (la edificación más próxima se encuentra a aproximadamente a 140 m).
- La edificación más cercana a la LAAT se encuentra a 101 y 130 m de los apoyos 12 y 13 respectivamente, no obstante, de acuerdo con la información consultada en el Catastro, no hay ninguna vivienda situada a menos de 200 m de la LAAT.

Complementariamente, también se han inventariado los siguientes espacios con usos terciarios e industriales, localizados en las inmediaciones de los apoyos:

Apoyo cercano	Tipo de edificación	Nombre/paraje	Municipio	Distancia (m)
T-21	Industrial.	Cementos PORTLAND.	Morata de Tajuña.	153

Las principales medidas propuestas por el promotor son: riego de caminos y zonas de obras (que será diario en el entorno de las zonas sensibles y viviendas identificadas en las tablas anteriores), transporte cubierto de los materiales, limitación de actividades constructivas al periodo diurno, limitación de la velocidad de los vehículos y correcta puesta a punto, mantenimiento y utilización de la maquinaria, de tal forma que cumpla la normativa vigente referente a emisiones atmosféricas de gases y ruido.

El informe de 10 de enero de 2022 de la Oficina Española de Cambio Climático valora positivamente, tanto el impacto sobre el factor clima en la vertiente de mitigación (reduce su factor de emisión de gases de efecto) como en la vertiente de adaptación (incluye un análisis adecuado de su vulnerabilidad frente al cambio climático y la introducción de medidas pertinentes).

B.4 Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario (HIC).

Los efectos sobre la vegetación se producirán principalmente en fase de construcción.

Los trabajos de establecimiento de la PSFV Mauricio Solar afectarán a 35 pies arbóreos de encina.

En el caso de la línea eléctrica, hay 2 apoyos y 4 tramos de acceso que tienen efectos sobre vegetación natural por lo que será necesario desbrozar 1.470,25 m² de pastizal-matorral. Se afectará a 77 pies de olivo: se talarán 65 y se podarán 12. Por otra parte, respecto a la calle de seguridad, la mayor parte del suelo atravesado está ocupado por cultivos (94,15%) y el restante es pastizal-matorral por lo que no será necesario desbrozarlo.

Respecto a los HIC, los EsIA afirman que la afección es nula por no existir en el ámbito directamente afectado por el proyecto.

Para la protección de la vegetación y los HIC el promotor contempla, entre otras medidas:

- Se realizarán prospecciones de flora para ratificar la ausencia de especies protegidas, o en caso contrario, localizar y cuantificar su abundancia.
- Jalonamiento del perímetro de todas las superficies de ocupación
- Los árboles colindantes a las obras o sus accesos deberán ser protegidos individual o colectivamente por quedar junto a las obras o sus accesos.

– En caso de ser necesario el descuaje de vegetación natural arbórea o arbustiva, se solicitará autorización y se realizará en presencia y bajo las indicaciones del supervisor medioambiental.

– En las podas, se aplicará cicatrizante sobre la superficie de todos los cortes realizados, de tal forma que se proteja a los ejemplares podados de posibles infecciones.

– Medidas de prevención de incendios forestales.

– Se restaurarán los terrenos afectados por las obras.

– Revegetación de las áreas afectadas por las obras y del perímetro de las PSFV.

– El mantenimiento de la cubierta vegetal natural bajo seguidores se realizará mediante medios mecánicos o preferiblemente pastoreo de ganado ovino. En ningún caso de emplearán productos químicos para su control.

– Se priorizará el trasplante de los olivos afectados.

– Se plantarán 5 pies por cada pie arbóreo que sea talado, de la misma especie.

B.5 Fauna y biodiversidad.

Los EsIA incluyen un anexo específico «Estudio anual de aves para plantas solares fotovoltaicas del Nudo «Morata» y su línea eléctrica de evacuación. Comunidad de Madrid». Las principales conclusiones de dicho estudio son:

– En el ámbito de estudio se han inventariado 175 especies de aves. A partir del trabajo de campo se han detectado 133 especies y de la revisión del Inventario Español de Especies terrestres (IEET), en las 10 cuadrículas UTM, se obtiene un listado de 158 especies diferentes. Los censos de campo aportan 17 especies adicionales que no figuraban en el IEET, algunas de ellas de notable interés.

– Las especies de mayor interés detectadas, durante los censos, han sido: milano real, águila imperial ibérica, buitre negro, buitre leonado, sisón común, avutarda común, ganga ortega, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, aguilucho lagunero occidental, águila real, cigüeña blanca, culebrera europea, águila calzada, alcaraván común, milano negro, carraca europea, búho real, chova piquirroja abejero europeo, halcón peregrino, alcotán europeo, esmerejón y avión zapador.

– De manera preliminar, se han identificado las siguientes Zonas Relevantes para la Avifauna (ZRA), por su importancia para determinadas especies de aves: ZRA-01. «Cultivos cerealistas al sureste de Chinchón», ZRA-02. «Mosaicos agrarios entre Colmenar de Oreja y Villacanejos», ZRA-03. «Cultivos en torno a la Laguna de las Esteras» y ZRA-04. «Laderas y barrancos del valle del río Tajuña».

– La implantación de las instalaciones fotovoltaicas planteadas podría ocasionar una afección a especies de aves ligadas a medios abiertos y esteparios, y a diversas rapaces presentes en el área de estudio, vinculada a una pérdida directa de hábitat, o a la instalación de elementos que introducen el riesgo de electrocución y colisión. Se vería afectada, la superficie de campeo y alimentación de especies como: milano real, avutarda común, aguilucho cenizo, milano negro y aguilucho lagunero occidental. Sin embargo, ninguna de las instalaciones planteadas afectaría a las ZRA definidas. En resumen, no se considera que estas instalaciones puedan suponer un impacto significativo para estas especies.

– La presencia de la línea eléctrica podría suponer un impacto significativo a las poblaciones de aves detectadas, atravesando su trazado la ZRA-02, de interés por la presencia de aves esteparias muy escasas y en declive en la comarca. Teniendo en cuenta la diversidad de especies rapaces y el hecho de que algunas de ellas están aumentando su ámbito de distribución, se deberán tener en consideración las medidas antielectrocución determinadas por la normativa. Se podrían ver afectadas especies como el sisón común, el milano real, el aguilucho cenizo, el aguilucho lagunero occidental y otras rapaces de interés, entre otras especies de avifauna.

– Se pone de manifiesto la necesidad de plantear e incorporar una serie de medidas específicas de mitigación, de carácter preventivo, corrector y compensatorio, dirigidas a la protección de estas especies de mayor relevancia.

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid de febrero de 2022, concluye que se debe reconsiderar la localización de las PSFV pues el lugar seleccionado para la ubicación de las mismas se solapa con una zona sensible para especies de fauna amenazada e incompatible con la presencia de este tipo de infraestructuras

El promotor, tras el periodo de información pública, en mayo de 2022, remite el documento «Análisis del trámite y adaptación del expediente tras la información pública», que incluye varias adendas y anexos. En este documento, además de analizar los aspectos ambientales y técnicos de las alegaciones y los informes recibidos y completar la información de algún aspecto del EslA, propone reducir la afección sobre el «Corredor Ecológico Oriental de la Comunidad de Madrid», disminuyendo la superficie de las PSFV un 20,08%, (50,24 ha).

Entre las adendas del documento referido en el párrafo anterior, se incluye la «Adenda de actualización de estudios anuales de aves para las plantas solares fotovoltaicas Pfof-262 Mauricio-Martínez Solar del Nudo de Morata, provincia de Madrid». A continuación, se resaltan las principales conclusiones de dicha adenda:

- El refuerzo de muestreo realizado en el entorno de las plantas aporta mayor precisión en los datos anteriormente recabados en el estudio previo. Particularmente, confirma la ausencia de la mayor parte especies de aves esteparias amenazadas y sensibles al desarrollo de este tipo de infraestructuras: avutarda, sisón, ganga ortega, ganga ibérica y cernícalo primilla, y con muy escasas observaciones de aguilucho pálido (dos) y cenizo (una) en dos ciclos anuales completos.

- El ámbito censado, muy superior a las superficies de implantación de los proyectos fotovoltaicos, es área de alimentación de rapaces como milano real, milano negro y culebrera europea. Excepcionalmente buitre leonado, buitre negro, y águila real.

- El estudio no ha detectado un uso notable de la zona como lugar de paso de especies de avifauna acuática, situándose los humedales que albergan poblaciones de este tipo de aves a cierta distancia (2.300 m de las graveras más cercanas en Ciempozuelos, y 3.400 m de la laguna de San Juan) en los valles de los ríos Jarama y Tajuña. Estos valles delimitan por el oeste, sur y oeste la meseta sobre la que se sitúa el área de estudio, por lo que dichos hábitats no se verán afectados por los proyectos.

- Respecto a las modificaciones presentadas por el promotor frente a propuestas anteriores, se reduce la superficie de ocupación en, aproximadamente, 50 ha, y se dejan espacios sin infraestructuras fotovoltaicas (eliminación en esas zonas de cualquier infraestructura, incluso vallado) sobre unos terrenos actualmente dedicados a cultivos cerealistas situados entre dos zonas de la implantación Mauricio solar. Las zonas llanas del ámbito estudiado no se ven completamente ocupadas, y las laderas, de importancia como zona de alimentación de aves rapaces, se conservan en su estado actual.

Posteriormente, en noviembre de 2022, tras valorar la nueva propuesta del promotor, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid establece que se limiten las PSFV, como máximo, a los perímetros marcados conforme a una figura incluida en dicho informe, sin poder sobrepasar en ningún caso las 30 ha señaladas sobre áreas útiles para la conectividad de la fauna, ni ubicar las plantas de tal forma que bloqueen la funcionalidad del Corredor Ecológico Principal Oriental y que, en todo caso, y puesto que las plantas se sitúan en las inmediaciones del Parque Regional del Sureste, las mismas deberán dejar libre una franja de 100 m alrededor del mismo como zona de amortiguamiento. En relación a las infraestructuras de evacuación, establece que la SET Mauricio, a ser posible, se ubique fuera del corredor ecológico y, en todo caso, las líneas que afectan al mismo habrán de soterrarse. También afirma que, a la hora de diseñar la línea eléctrica se debe valorar en primer lugar compartir apoyos con otras líneas existentes o en proyecto y, como segunda opción, y después de justificar la imposibilidad de la anterior, se debe soterrar.

A partir de todo lo anterior el promotor considera, en la documentación aportada en diciembre de 2022, que la solución integral más adecuada desde el punto de vista

ambiental pasa por eliminar por completo la PSFV Martiánez Solar y mantener aquellas islas de la PSFV Mauricio Solar que, en concordancia con el informe de Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, no interfieren sobre la funcionalidad del corredor ecológico. En relación a la línea eléctrica de evacuación propone el soterramiento de los primeros 1.190,94 m de línea eléctrica desde la SET Mauricio, en el tramo que coincide con el corredor.

Las principales medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas por el promotor en los distintos documentos aportados son:

- Limitar la velocidad de circulación de los vehículos en los accesos a menos de 20 km/h.
- Limitación de los desbroces, movimientos de tierras y trabajos constructivos al mínimo necesario.
- Limitación de la circulación de vehículos y maquinaria a las zonas autorizadas dentro de la obra y siempre que sea posible empleando los viales y accesos construidos.
- Limitar las operaciones constructivas a periodo diurno.
- Instalación de vallado cinético en las PSFV.
- En base a los resultados obtenidos en el seguimiento anual de fauna, se propone no ejecutar trabajos en los meses de reproducción (marzo-junio).
- Prospección de fauna previa al inicio de las obras para descartar la presencia de especies de fauna de interés y balizamiento de aquellas áreas sensibles para su conservación.
- Instalación de cajas nido para rapaces nocturnas e instalación de postes o perchas para favorecer el oteo.
- Creación de refugios y puntos de agua permanentes (charcas) para el fomento de especies, presa clave para la mayoría de las aves rapaces detectadas en los censos en el ámbito de estudio.
- Creación de majanos para favorecer el aumento de especies presa.
- Instalación de medidas anticolidión en la totalidad de las líneas eléctricas en proyecto, en concreto se instalarán balizas anticolidión tipo espiral.
- Eliminar la PSFV Martiánez Solar y reducir la superficie de la PSFV Mauricio Solar.
- Se soterrarán los primeros 1.190,94 m de la línea eléctrica 132 «Mauricio-Morata Renovables».
- Colaboraciones con diversas entidades que permitan mejorar los estándares ambientales de sus proyectos fotovoltaicos (Grupo de Rehabilitación de la Fauna Autóctona y su Hábitat, Conservación Activa Tagonius, Cátedra Steppe Forward para el estudio de los sistemas agroesteparios y su conservación, etc.).

B.6 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000.

En el ámbito de estudio están presentes tres espacios protegidos que se solapan parcialmente, dos integrantes de la Red Natura 2000, la denominada Zona de Especial Conservación (ZEC) «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid» (ES31100006) y la Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) «Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares» (ES0000142), y el espacio protegido de la Comunidad de Madrid «Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama» (también conocido como Parque Regional del Sureste).

Por otra parte, hay que destacar que las infraestructuras proyectadas son colindantes con el Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad IBA n.º 73 «Cortados y Graveras del Jarama» que, en esta zona, se solapa parcialmente con la ZEC y ZEPA citadas anteriormente.

Los EsIA incluyen anexos específicos en los que se evalúan las repercusiones de los proyectos a la Red Natura 2000. Tanto en el caso de las PSFV como de las infraestructuras eléctricas de evacuación concluyen que no se produce afección significativa sobre los espacios Red Natura 2000 ni sobre sus objetivos de conservación.

En los proyectos sometidos a información pública, el punto más cercano a estos espacios se encuentra a menos de 30 m de distancia de la PSFV «Mauricio Solar».

Respecto a la línea eléctrica el punto más cercano es el apoyo T-2 a unos 400 m de distancia. En todo caso, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, se deberá dejar libre de infraestructuras una franja de 100 m alrededor de estos espacios como zona de amortiguamiento.

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid también destaca que, en los alrededores de las PSFV (a unos 3.000-4.500 m), se encuentran varios humedales protegidos por la Ley 7/1990 de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid, están incluidos en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid y en el Inventario Español de Zonas Húmedas: lagunas de Ciempozuelos, laguna de San Juan, laguna de Casasola y laguna de San Galindo.

B.7 Paisaje.

El EslA de las PSFV incluye un «Estudio de Impacto Paisajístico» en el que se han identificado las zonas de concentración potencial de observadores (ZCPO) consideradas más representativas y destacadas en el ámbito de la cuenca visual: «Cordel de la Galiana», «Cerro Pingarrón» y «Vereda del Molino Caído». Dicho estudio concluye que, a la vista de los análisis realizados, las PSFV provocan un impacto paisajístico medio en el caso de las ZCPO «Cordel de la Galiana» y «Cerro Pingarrón» y bajo en el caso de «Vereda del Molino Caído». Los principales factores que afectan a estas valoraciones son las ondulaciones del terreno y la distancia. Si bien debido a esta última, los elementos con los que exista relación visual serán percibidos con nitidez, la orografía fragmenta la visión de las PSFV y dificulta la percepción de buena parte de las mismas.

Además, en todos los casos, el paisaje se encuentra antropizado y transformado de manera notable a usos del suelo agrícola de monocultivo, no siendo un paisaje singular, y sin contar con elementos culturales o patrimoniales representativos. Finalmente, considerar que, al no afectar a zonas de mirador o puntos de contemplación del paisaje, la afluencia de potenciales observadores será baja al tratarse de un paisaje dominado por actividades agrícolas. Por todo lo anterior y como conclusión final, a nivel general, el promotor afirma que las PSFV objeto de estudio presentan un impacto paisajístico bajo.

El EslA de las infraestructuras de evacuación incluye un «Estudio de Paisaje» en el que se identifican las unidades paisajísticas interceptadas, en este caso una única unidad paisajística: «El Alto». La calidad de esta unidad es media alta. Se ha calculado el índice de alteración de la calidad paisajística de cada una de las unidades, resultando compatible en todos los casos.

Para minimizar la afección paisajística de las PSFV, el promotor contempla, entre otras, las siguientes medidas: revegetación del perímetro de las PSFV, descompactación y restauración vegetal-paisajística de los espacios no ocupados por los módulos, las edificaciones se diseñarán acorde con las tipologías constructivas de la zona, los muros y muretes necesarios se ejecutarán preferentemente en piedra seca, en imitación a los majanos clásicos, los viales deberán mantenerse en piedra o zahorra evitando su pavimentación mediante betunes asfálticos a excepción del vial interno de las subestaciones, se evitará el alumbrado nocturno de las plantas, respetando las condiciones lumínicas de la zona de implantación.

Complementariamente se han establecido medidas de integración paisajística en todos los apoyos (reutilización de excedentes de excavación y tierra vegetal, descompactación de las campas de trabajo y accesos del tipo «campo a través», restauración vegetal-paisajística de taludes y zonas de trabajo en pendiente, traslado a vertedero de inertes y revegetación/favorecimiento de especies compatibles en accesos)

B.8 Población, salud humana.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, emisiones de gases y partículas.

En relación a los campos electromagnéticos, el EsIA incluye una valoración del posible impacto en la que concluye que ni la línea eléctrica, ni tampoco la subestación, generarán efectos electromagnéticos incompatibles con la salud de la población, de acuerdo a la normativa vigente.

El informe de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid detalla una serie requisitos y recomendaciones que el promotor debe incluir en el EsIA entre los que destaca: información sobre el planeamiento vigente, inventario de zonas residenciales y/o áreas con población vulnerable en un búfer de al menos 200 m, incorporación de las mejores técnicas disponibles, efectos sobre la red de agua de abastecimiento, vigilancia de plagas y efectos por contaminación electromagnética.

En respuesta a lo anterior, el promotor además de elaborar un nuevo documento específico «Ampliación del análisis de los efectos potenciales y sinérgicos sobre la salud», en el que concluye que los proyectos no supondrán nuevos efectos sobre la salud, se compromete a elaborar un plan de gestión de plagas y realizar un inventario de la red de abastecimiento, y en todo caso cumplir la legislación vigente, antes del inicio de la ejecución de las obras.

El promotor incluye una serie de medidas a adoptar durante la ejecución y explotación del proyecto que, desde un punto de vista social-económico, contribuyen a la «Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico»: ayudas a los trabajadores de la PSFV para incentivar la natalidad y para el alquiler de vivienda, proyecto de desarrollo profesional para jóvenes nacidos en el término municipal, de forma que se palie la fuga de jóvenes a grandes ciudades o al extranjero, oportunidad de una posible instalación de fibra óptica hasta el municipio, creación de un carril bici en torno al municipio y/o perímetro de la planta fotovoltaica, financiación parcial de la reforma y/o restauración de un bien cultural, así como la creación de centros de conservación, aulas de aprendizaje, etc. y creación de un observatorio de aves o centro de recuperación faunística e investigación o bien un aula de naturaleza.

B.9 Bienes materiales, patrimonio cultural y vías pecuarias.

Durante la tramitación del presente proyecto, se realizaron trabajos de prospección arqueológica, comprobándose la existencia de yacimientos recogidos en el Catálogo de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid afectados por el proyecto (CM/052/0067 «Artillerías Casasola», CM/052/0068 «Avanzada Valgrande», CM/052/0069 «Avanzada Galiana», CM/052/0070 «Jara Alta», CM/052/0075 «Jara Alta Galiana», CM /132/0122 «Pingarrón Avanzada» y CM/132/0130 «Sunken Road») así como la documentación arqueológica de nuevos emplazamientos asociados a la línea defensiva republicana de la Batalla del Jarama (Nido Poligonal Artillería Jara Alta, Nodo Trincheras Valgrande, Camino Viejo a San Martín y Camino Viejo de Madrid).

A la vista de lo anterior la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, resolvió informar desfavorablemente las obras de la PSFV Mauricio Solar.

Con fecha 19 de septiembre 2022, el promotor presenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid el «Estudio de viabilidad de la PFV Mauricio Solar y Puesta en valor de los elementos patrimoniales asociados a la Batalla del Jarama existentes en el área de estudio (Madrid)». Vista la documentación presentada, la Dirección General de Patrimonio Cultural resuelve favorablemente dicho Estudio de viabilidad, incluyendo una serie de prescripciones que se detallan en las condiciones de la presente resolución.

En relación con las vías pecuarias, la PSFV Mauricio Solar es limítrofe en su margen oeste con «Senda Galiana o Cañada de las Merinas» y «Cordel de Galiana». Respecto a la línea eléctrica, en el EsIA se han identificado los cruces de las vías pecuarias sobrevoladas por los vanos: Colada del Pico de la Fuente del Valle (Pórtico SET Mauricio/T-01), Cordel de las Merinas (T-08/T-09), Colada Senda de la Galiana (T-10/T-11, T-20/T-21 y T-28/T-29), Colada Camino del Megial (T-12/T-13) y Colada del Camino Viejo de Madrid (T-20/T-21).

Para la protección de las vías pecuarias se señalizarán sus cruces, sus desvíos y sus elementos de interés (abrevaderos, descansaderos, etc.), se planificarán los trabajos de forma que la afección al tránsito de la vía pecuaria sea mínima, se dará prioridad en todo caso al uso de las vías pecuarias por parte del ganado y, al finalizar los trabajos, se repasarán y acondicionarán los tramos que hayan podido sufrir desperfectos.

B.10 Impactos sinérgicos y acumulativos.

En el documento «Estudio de impacto ambiental global con los efectos potenciales, sinérgicos, medidas y programa de vigilancia ambiental del Nudo Morata de Tajuña» aportado por el promotor se analizan en detalle los principales efectos sinérgicos y acumulativos, los ocasionados sobre el paisaje y la fauna.

En las conclusiones de los efectos sobre el paisaje, al comparar el grado de sinergia en el antes y el después de la implantación de las PSFV y sus infraestructuras de evacuación, la escasa calidad paisajística de la mayor parte del ámbito implica que resulte favorable la concentración de este tipo de instalaciones, lo cual no significa que mejoren los escenarios paisajísticos, resulta preferible aumentar la densidad de módulos fotovoltaicos en localizaciones de calidad paisajística menor. En general, los emplazamientos propuestos para las PSFV y los trazados de líneas producen una evolución favorable del grado de sinergia sobre el paisaje, donde la mayor calidad paisajística de sus escenarios, unido a la ausencia de usos masivos e infraestructuras lineales implica un empeoramiento del grado sinérgico que el territorio presenta en la actualidad.

Los efectos sinérgicos sobre la fauna aumentan, al localizarse las plantas de «Mauricio» y «Rabiza» (otro proyecto) en corredores ecológicos de la comunidad de Madrid.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto:

Los EslA de las PSFV incluyen un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto en el que concluyen que el proyecto solo es vulnerable frente a accidentes graves que conlleven fallos en equipos que supongan incendio o explosión y, en caso de ocurrencia de alguno de los sucesos iniciadores, solo se prevén daños para el proyecto, es decir, el proyecto es vulnerable a los posibles accidentes graves identificados.

En relación con el análisis de vulnerabilidad frente a catástrofes naturales, se concluye que el proyecto es vulnerable a la caída de rayos y a los incendios forestales. Las medidas preventivas instaladas (pararrayos) y medios de extinción, así como las características de diseño de la instalación (puesta a tierra), caminos a modo de cortafuegos que limitan la vía de exposición entre los HIC y aquellos elementos susceptibles desencadenar el suceso iniciador, etc., hacen concluir la no existencia de escenarios de riesgo o, en todo caso, la existencia de riesgos ambientales muy bajos.

El EslA de las infraestructuras eléctricas de evacuación incluye un análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. A partir de la tabla adjunta, en la que se resume la información más relevante de cada uno de los riesgos considerados, concluye que todos los escenarios de riesgo derivados de los efectos que el proyecto pudiera sufrir por accidentes graves o catástrofes naturales son bajos.

Riesgo	Vulnerabilidad del Proyecto (V) (Probabilidad de ocurrencia de afección al proyecto)	Magnitud de efectos ambientales (M) (en caso de que el proyecto fuera afectado)	Evaluación del riesgo (R=VxM)	Medidas de minimización del riesgo
Sísmico.	Extremadamente improbable (1).	Limitado (2).	Escenario de riesgo bajo (2).	–
Fenómenos meteorológicos.	Muy improbable (2).	Limitado (2).	Escenario de riesgo bajo (4).	–
Inundaciones y avenidas.	Improbable (3).	Limitado (2).	Escenario de riesgo bajo (6).	Cimentación especial.

Riesgo	Vulnerabilidad del Proyecto (V) (Probabilidad de ocurrencia de afección al proyecto)	Magnitud de efectos ambientales (M) (en caso de que el proyecto fuera afectado)	Evaluación del riesgo (R=VxM)	Medidas de minimización del riesgo
Litológicos.	Muy improbable (2).	Menor (1).	Escenario de riesgo bajo (2).	Control cimentación.
Incendios forestales.	Improbable (3).	Limitado (2).	Escenario de riesgo bajo (6).	Limpieza calle seguridad.
Tecnológicos.	Improbable (3).	Limitado (2).	Escenario de riesgo bajo (6).	—

La Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Comunidad de Madrid informa que no hay observaciones que realizar ya que en la documentación aportada se ha tenido en cuenta los riesgos propios de protección civil, de forma que ante el riesgo de incendio forestal se cumplirán las medidas preventivas contenidas en el anexo 2 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

En todo caso y al igual que los aspectos técnicos del proyecto, como el propio diseño del mismo, la vulnerabilidad del proyecto (en base al análisis realizado por el promotor) es un factor más a considerar en la decisión de autorización del proyecto por parte del órgano sustantivo. Respecto a la vulnerabilidad del proyecto frente accidentes graves y/o catástrofes naturales la presente propuesta recoge, resume y traslada los pronunciamientos de las autoridades competentes en la materia y las cuestiones suscitadas en el procedimiento de participación pública para su valoración por el órgano sustantivo, como órgano competente en esta materia, previo a la autorización del proyecto.

D. Programa de vigilancia ambiental.

Los EsIA de las PSFV contienen un programa de vigilancia ambiental (PVA) cuyo objetivo consiste en el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como identificar impactos ambientales no previstos y la adopción de medidas adicionales para la protección ambiental. En cada una de las fases de dicho programa, se realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, emitiendo los correspondientes informes de vigilancia. Los principales aspectos considerados en el PVA son los siguientes:

- Fase previa: se concretará un plan de gestión de residuos, control de la maquinaria para comprobar que cumple legislación vigente, identificación y balizamiento de zonas sensibles respecto a procesos erosivos y respecto a la red de drenaje, prospección de flora y fauna previa al inicio de las obras, replanteo de las zonas de acopio e instalaciones temporales de obra fuera de zonas sensibles, señalización de obra, etc.

- Fase de ejecución de la obra: control de acceso a obra, del estado de la señalización de obra, de la realización de controles acústicos, de las zonas de circulación y estacionamiento de los vehículos y maquinaria para evitar el uso de espacios no autorizados, de los riegos, de la aparición de procesos erosivos, de la ejecución de trabajos sobre cauces, de la gestión de residuos, de la gestión de la tierra vegetal, de los trabajos de restauración, etc.

- Fase de operación: seguimiento de la evolución de las actuaciones de revegetación, de las labores de mantenimiento de la vegetación en el interior de las PSFV por medios mecánicos y preferentemente mediante pastoreo, de que en ningún caso se emplean sustancias químicas para el control de la vegetación, de la reposición de marras, de la fauna, etc.

El EsIA de las infraestructuras de evacuación contiene un PVA que incluye la metodología de seguimiento y control de los efectos identificados que así lo requieren, considerando algunos de ellos como generales por estar involucrados en todas las fases de obra y otros, como particulares, por ser específicos de determinadas acciones del

proyecto, que tendrán efectos potenciales sobre variables ambientales concretas. Finalmente, el programa de vigilancia ambiental recoge también la emisión de informes.

– Controles generales: control de la calidad del aire y los niveles de ruido, control de la gestión de residuos, control de la gestión de vertidos y prevención de incendios.

– Controles particulares: compactación y erosión del suelo, control de la afección sobre vegetación natural, control de la afección sobre el arbolado, control de la afección sobre la fauna, control de la afección sobre los cauces, control sobre la gestión de los excedentes de tierras, control sobre las vías pecuarias, control de la afección sobre el paisaje y control de la afección sobre el patrimonio.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado j) del grupo 3 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Planta solar fotovoltaica Mauricio Solar, 100,06 MWp/100 MW instalados y Martíáñez Solar de 51,54 MWp/50 MW instalados y sus infraestructuras de evacuación, en la Comunidad Autónoma de Madrid», en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

1. Condiciones al proyecto

i) Condiciones generales.

1. El proyecto de construcción desarrollará la solución propuesta por el promotor en diciembre de 2022, cumpliendo las condiciones que se detallan en la presente resolución.

2. La ocupación de la PSFV se limitará, como máximo, a los perímetros marcados conforme a una figura incluida en informe de noviembre de 2022 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, sin poder sobrepasar en ningún caso las 30 ha señaladas sobre áreas útiles para la conectividad de la fauna, ni ubicar las plantas de tal forma que bloqueen la funcionalidad del Corredor

Ecológico Principal Oriental y, en todo caso, y puesto que la PSFV se sitúa en las inmediaciones del Parque Regional del Sureste, se deberá dejar libre una franja de 100 m alrededor del mismo como zona de amortiguamiento.

3. Se soterrará la línea eléctrica 132 kV «Mauricio - Morata Renovables» en el tramo expresamente aceptado por el promotor en la documentación diciembre de 2022: los primeros 1.190,94 m de línea eléctrica desde la SET Mauricio.

4. Se ampliará el soterramiento detallado en el punto anterior hasta el apoyo 18. Estos soterramientos se podrían ampliar si fuera necesario para evitar afecciones a vegetación, fauna, hidrogeología, patrimonio o elementos con algún tipo de protección.

5. Se compartirá la línea eléctrica desde el apoyo 22 hasta el apoyo 28 con Cementos Portland.

6. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en los EsIA y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.

7. Se deberá solicitar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) autorización en materia de servidumbres aeronáuticas, de forma directa o a través de la administración con competencias urbanísticas (en caso de requerir licencia o autorización municipal), previamente a su ejecución.

8. Antes de comenzar los trabajos se establecerá contacto con el coordinador de los Agentes Medioambientales de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente Medioambiental de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

9. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

10. Antes del inicio de las obras, en coordinación con los Ayuntamientos afectados, se llevará a cabo un estudio detallado de los accesos a las distintas partes de la obra y su programación en el tiempo, con el objeto de minimizar las afecciones y molestias a los propietarios de las fincas y viviendas cercanas. Preferentemente se acondicionarán los caminos existentes, evitando, siempre que sea posible, la apertura de otros nuevos. En caso de ejecución de nuevos caminos y/o accesos, se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona, y en coordinación con el órgano ambiental autonómico correspondiente. En los accesos campo a través se evitarán los movimientos de tierras y la dotación de firme, y se adaptará la maquinaria a emplear priorizando el transporte con maquinaria ligera y el modo manual donde sea posible. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

11. Los residuos generados, tanto en fase de obras como de explotación, serán gestionados según las disposiciones establecidas en la normativa vigente. La gestión de los residuos se irá realizando según se vayan generando, minimizando de esta forma su acumulación en las instalaciones.

12. Con anterioridad a la finalización de la vida útil o del plazo autorizado para la explotación del proyecto, el promotor presentará al órgano sustantivo un proyecto de desmantelamiento de la totalidad de sus componentes, incluyendo la gestión de los residuos generados y los trabajos para la completa restitución geomorfológica y edáfica, posibilitando el restablecimiento del paisaje y uso original de todos los terrenos afectados por el proyecto.

ii) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas de los EslA que deben ser modificadas y aquellas medidas adicionales establecidas en las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento y en las respuestas del promotor que se consideran necesarias para garantizar la protección del medio ambiente; así como las que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

Las medidas compensatorias incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, establecidas de acuerdo a los informes de los órganos autonómicos competentes, deberán ser informadas por éstos, antes del inicio de las obras.

1. Geomorfología, suelo y geodiversidad:

1. La instalación de los paneles se adaptará a la orografía permitiéndose únicamente una regularización del terreno en el sentido del básico tapado o rellenado de huecos o alisado de pequeños baches y montículos, el mínimo para la realización del trabajo de montaje. Se excluirán aquellas zonas en las que para poder instalar los paneles sea necesario realizar movimientos de tierras.

2. Las estructuras de soporte de los módulos fotovoltaicos irán hincadas al terreno, sin utilizar hormigón u otros materiales análogos. Se evitará la realización de voladuras. La altura de colocación de los módulos solares debe adaptarse a la morfología del terreno y permitir el manejo de la vegetación con el ganado.

3. Los trabajos de instalación de los apoyos de la LAAT se deberán realizar cuando el suelo no esté húmedo para provocar la menor afección posible sobre el terreno.

4. No se retirará la tierra vegetal ni se harán compactaciones salvo en las soleras de los centros de transformación, zanjas para el cableado, viales y zonas de instalaciones auxiliares de obra. La tierra vegetal obtenida, en estas zonas, se utilizará en labores de restauración de zonas alteradas y, si fuera necesario, se realizarán aportes de tierra vegetal extra en áreas con riesgo de erosión.

5. Los materiales externos necesarios para la obra civil (arena, hormigón, grava, zahorra, etc.) procederán de empresas y canteras autorizadas existentes en el entorno de la actuación. En caso de existir excedentes, estos se gestionarán conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

6. El tránsito de vehículos y maquinaria para la ejecución de la PSFV estará restringido a las zonas de ocupación y alteración del suelo (viales existentes y previstos), evitando especialmente las vaguadas y las charcas. El trazado de los viales debe ser balizado (mediante malla de obra o similar) a fin de limitar la salida de vehículos.

7. Se establecerán áreas específicas, debidamente impermeabilizadas y acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo de vertidos de residuos líquidos peligrosos, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados. En caso de derrame accidental de aceites, lubricantes o hidrocarburos, se actuará inmediatamente delimitando la zona de suelo afectada, construyendo una barrera de contención para evitar la dispersión del vertido y retirando las tierras contaminadas para su tratamiento como residuo peligroso. Los suelos afectados por cualquier tipo de incidente serán objeto de restauración.

8. Se dispondrán depósitos bajo los transformadores, tanto en los centros de transformación de la planta como en las subestaciones eléctricas, con capacidad para retener la totalidad del aceite dieléctrico contenido en cada transformador, más un porcentaje de seguridad de acuerdo a normativa vigente, en caso de rotura o fuga.

2. Hidrología:

1. Todas las actuaciones que se realicen en zona de dominio público hidráulico (DPH) o zona de policía de cualquier cauce público, así como el posible vertido de aguas

residuales y captaciones de aguas públicas, deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal y se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos. Todo ello de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

2. Antes del comienzo de las obras, se recabará informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre los cambios derivados en el proyecto por los nuevos tramos soterrados de la línea eléctrica, adoptándose las medidas que este organismo indique.

3. En los accesos a los apoyos y tramos soterrados de la línea eléctrica que sea necesario atravesar cauces, tanto los que se realicen campo a través como en los que sea necesario acondicionar o construir algún camino de acceso, se tomarán todas las medidas necesarias para evitar los impactos (sistemas de drenaje, barreras de retención de sedimentos, vados provisionales, etc.), siempre de acuerdo con el condicionado técnico para la ejecución de tales obras que la Confederación Hidrográfica del Tajo establecerá en la pertinente autorización administrativa.

4. Se excluirá la disposición de los paneles fotovoltaicos en las zonas de inundabilidad para el periodo de retorno de 100 años. La delimitación de estas zonas debe realizarse a partir de un estudio hidráulico validado por el organismo de cuenca.

5. Los viales proyectados dispondrán de estructuras de drenaje transversal, con objeto de evitar el efecto presa.

6. La limpieza y mantenimiento de las placas solares, así como de otros elementos de las instalaciones, se realizará con agua, sin productos químicos peligrosos para el medio ambiente.

7. Se prohíbe en toda la superficie ocupada por el proyecto el empleo de fertilizantes, fitosanitarios y herbicidas.

3. Atmósfera y cambio climático:

1. Se asegurará la minimización de emisiones de polvo y gases contaminantes en fase de obra mediante el cumplimiento de las medidas establecidas en los manuales de buenas prácticas relativos a construcción, edificación y transporte (cubrición de los camiones de transporte, riego de superficies, zonas de lavado de ruedas, selección adecuada de la ubicación para las zonas de acopio, revegetación temprana, cumplimiento de condiciones técnicas de los vehículos y maquinaria pesada, etc.).

2. Contaminación acústica: Se deberán cumplir, tanto durante la fase de construcción como de explotación, las especificaciones aplicables del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la normativa autonómica y las ordenanzas municipales.

3. No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de los sistemas que vengan requeridos por la normativa vigente y de dispositivos de iluminación imprescindibles frente a situaciones de riesgo. En todo caso deberá incorporar criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones.

4. Flora, vegetación, y Hábitats de Interés Comunitario (HIC):

1. Antes del inicio de las obras se realizará una prospección del terreno, tanto de la PSFV como de las infraestructuras comunes de evacuación, con objeto de identificar la presencia de especies de flora amenazada y/o vegetación de interés y, en caso de detectarse, se comunicará al Agente Medioambiental de zona y se informará al órgano ambiental autonómico competente de forma que se establezcan las medidas de protección adecuadas, incluida en su caso, la translocación de los ejemplares.

2. Se realizará plantaciones compensatorias en una superficie, al menos, igual a la superficie de HIC finalmente afectada.

3. Se priorizará el trasplante de los olivos afectados.
4. Se plantarán 5 pies por cada pie arbóreo que sea talado, de la misma especie.
5. Se llevará a cabo el apantallamiento vegetal del perímetro de la planta fotovoltaica. En la medida de lo posible se instalará en el exterior del cerramiento. La anchura mínima será de 5 metros con plantación al tresbolillo y un mínimo de tres filas. Se procurará la naturalidad empleando especies autóctonas arbóreas, arbustivas y de matorral y procurando darle una forma sinuosa de anchura variable que cubra distintos rangos de altura.
6. Creación y mantenimiento de cultivos interesantes para las especies afectadas (leguminosas, etc.), mantenimiento de zonas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones (micro-reservorios) con una superficie mínima de 1 ha y que supongan al menos el 10% de la superficie afectada.
7. El proyecto de construcción incluirá un «Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística», a escala y detalle apropiados, que comprenderá todas las actuaciones de restauración, compensación y apantallamiento integradas por el promotor en el proyecto, incluidas las indicadas en esta resolución, concretando y cuantificando las superficies de trabajo, métodos de preparación del suelo, especies vegetales a utilizar, métodos de siembra o plantación y resto de prescripciones técnicas, así como el presupuesto y cronograma de todas las actuaciones, que deberá ser remitido a los órganos ambientales de las comunidades autónomas afectadas, para su validación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de todas las plantaciones, incluidas las del apantallamiento vegetal, durante toda la vida útil de la instalación, contemplando la reposición de marras y riegos de mantenimiento si fuera preciso.
8. Se compensará toda afección a terreno forestal de la Comunidad de Madrid según lo establecido en el artículo 43 de Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Se seguirán las prescripciones indicadas en el informe específico de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid de 2 de agosto de 2022⁽²⁾.

⁽²⁾ El contenido de dicho informe puede consultarse en el expediente de código 2022356 del enlace: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navServicioContenido>

9. Se elaborará y desarrollará un Protocolo de erradicación y control de flora alóctona invasora que integre actuaciones específicas y que incluya el seguimiento de las zonas afectadas temporalmente por las obras.

10. El control de la vegetación natural en el interior de la planta fotovoltaica durante la fase de explotación se realizará mediante desbroce (no decapado, laboreo o subsolado) o con ganado ovino, preferentemente. La carga ganadera máxima y la limitación espacial y temporal del pastoreo se fijarán anualmente de acuerdo con el régimen anual de precipitaciones. Se prohíbe la utilización de herbicidas y pesticidas para el control de la vegetación natural de la planta. En todo caso, solo se deberá eliminar la vegetación donde sea necesario y en las épocas en las que no interfiera con la reproducción y nidificación de la fauna, siempre en coordinación con el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid.

11. Tanto durante la ejecución de las obras como durante la fase de explotación, se tendrán en cuenta todas las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales establecidas en la normativa autonómica vigente.

5. Fauna:

1. Previo al inicio de los trabajos se establecerá un calendario de obras, en el que se definirán las limitaciones temporales y espaciales en función de la presencia de especies protegidas, el cual deberá contar con el visto bueno de los órganos ambientales autonómicos competentes. Se evitarán los desbroces, movimientos de tierras y actividades más ruidosas en el periodo de cría de la fauna.

2. Se realizará una prospección de la zona de obras por personal técnico especializado, de manera previa a la ejecución de las obras, con el fin de determinar la existencia de animales, nidos o madrigueras. En caso de detectarse, se avisará al Agente Medioambiental de la zona o al órgano ambiental autonómico competente que darán las indicaciones oportunas.

3. Durante toda la fase de obras, se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos ejemplares de fauna que pudieran verse afectados por las obras. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre o al Agente Medioambiental de la zona.

4. No se realizarán trabajos nocturnos y en caso de que fuera necesario, deberá solicitarse autorización expresa al órgano ambiental autonómico. En cualquier caso, estarán limitados a zonas muy concretas y siempre que no puedan suponer afección a especies protegidas.

5. Se desarrollarán medidas para evitar que la fauna quede atrapada en el interior de zanjas, tales como la instalación de rampas de escape, cubrición de las zanjas abiertas al finalizar cada jornada e inspeccionarlas al comienzo de la jornada para comprobar la posible presencia de animales.

6. El cerramiento de las PSFV no debe impedir el tránsito de la fauna «silvestre no cinegética» (art. 65.3.f de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad) por lo que se deben cumplir las condiciones establecidas en el Anexo II del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid de 31 de diciembre de 2021.

7. Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural, majanos de piedras y otras estructuras similares, existentes en el interior de la PSFV.

8. Se contemplará la restricción absoluta en la utilización en la PSFV de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos.

9. Instalación de cajas nido para rapaces nocturnas e instalación de postes o perchas para favorecer el oteo. Una ratio de 1 caja/percha por cada 500 m de vallado.

10. Creación y mantenimiento de puntos de agua (1 cada 5 km de vallado).

11. Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona, uno por cada 5 ha ocupadas por la planta.

12. Para compensar la pérdida de hábitat estepario, tanto por la afección de la línea eléctrica como de las PSFV, se cumplirán las medidas compensatorias establecidas en el informe específico de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid de 27 de abril de 2022 «Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación».

13. Se crearán refugios de fauna mediante la revegetación del interior de todos los apoyos. Además, dentro de los límites de los apoyos se podrán colocar montículos de piedras.

14. En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y electrocución de avifauna se atenderá a lo establecido en la normativa sectorial vigente (Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión), y normativa regional de desarrollo, y se seguirán las «Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves» publicada en la web del MITECO⁽³⁾. Se tendrán en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea dónde resulte viable (o cabeza prismática) y la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores de acuerdo a la normativa de protección citada. La colocación de los salvapájaros deberá hacerse en el momento de instalarse los cables, aunque no estén aún en servicio, ya que el riesgo de colisión es independiente de si está la línea funcionando o no. Se cumplirán las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves indicadas en el Anexo III del

informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid de noviembre de 2022.

⁽³⁾ El contenido de dicha publicación puede consultarse en https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/recomendacionesdecorrecciontendidoselectricosjunio2018_tcm30-450037.pdf.

15. Para compensar el impacto residual de la presencia de la línea aérea de evacuación se llevará a cabo la modificación de apoyos para adaptarlos a la normativa de protección de la avifauna frente a colisión y electrocución, en tramos de líneas con alta siniestralidad, determinados por los organismos autonómicos competentes. Se realizará una corrección de tres apoyos por kilómetro de nueva línea. La modificación de apoyos podrá ser sustituida por el soterramiento de alguna línea problemática por riesgo de colisión en una distancia equivalente al presupuesto establecido para la modificación de apoyos.

16. Se acordará con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid la compensación en mejora de líneas eléctricas ya existentes, potencialmente peligrosas para las aves, al haberse exceptuado el soterramiento de la línea eléctrica de evacuación en el tramo que atraviesa los corredores ecológicos principales «Oriental» y «Yesos» (coincidentes en esta zona) ya que existe acumulación de líneas, según el criterio general establecido en el informe emitido por esa Dirección General con fecha 27 de abril de 2022.

6. Espacios protegidos y Red Natura 2000:

1. Los estudios específicos de análisis de afección a Red Natura 2000 incluidos en los EslA concluyen que el proyecto no supondrá repercusiones significativas sobre ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000. El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid ha establecido que, puesto que la PSFV se sitúa en las inmediaciones del Parque Regional del Sureste (también ZEC y ZEPA), se debe dejar libre una franja de 100 m alrededor del mismo como zona de amortiguamiento.

2. En fase de explotación, se realizará el seguimiento del uso del espacio en la planta solar fotovoltaica, así como de su zona de influencia, de las poblaciones de avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de aves clave para la ZEC y ZEPA del entorno durante toda la vida útil de la planta.

7. Paisaje:

1. Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, cubiertas, paramentos exteriores y de modo general, los materiales a emplear en dichas construcciones deberán minimizar el impacto visual evitándose la utilización de colores llamativos y/o reflectantes.

2. En la medida de lo posible se disminuirá la altura de los paneles y se adaptará a la morfología del terreno para minimizar las afecciones paisajísticas.

3. Los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico antirreflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz.

4. Inmediatamente tras finalizar la fase de explotación del proyecto se dismantelará la totalidad de las instalaciones, gestionando cada residuo de acuerdo con la normativa aplicable, y se realizará una completa restauración geomorfológica y edáfica, de manera que pueda recuperarse su uso original.

8. Población y salud humana:

1. En fase de proyecto de construcción, el promotor deberá estudiar aquellas situaciones en las que el trazado de la línea eléctrica de evacuación contravenga la

recomendación general de situarse a más de 100 m de edificios aislados de uso sensible (viviendas de uso residencial, sanitario, docente y cultural) con el objetivo de garantizar el mantenimiento de unos niveles mínimos de exposición de la población a campos electromagnéticos, así como de minimizar las molestias derivadas de los ruidos y del impacto visual que introducen las líneas aéreas de alta tensión. Por tanto, se intentará, en la medida de lo posible, mediante el ajuste de detalle de los apoyos, aumentar la distancia de la línea eléctrica a las viviendas más próximas.

2. Se adoptarán las medidas propuestas por el promotor para contribuir a la «Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico».

9. Patrimonio cultural, vías pecuarias y montes:

1. La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en su informe de noviembre de 2022 informa favorablemente el «Estudio de viabilidad de la PFV Mauricio Solar y Puesta en valor de los elementos patrimoniales asociados a la Batalla del Jarama existentes en el área de estudio (Madrid)», condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

– Para la realización de todas las actuaciones se deberá solicitar la autorización preceptiva a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

– Las líneas de trincheras que se encuentran en zonas de cultivo, en la propuesta de viabilidad en estudio se plantea que han desaparecido totalmente en superficie, considerando que no es viable la excavación y recuperación de las trincheras para una posterior puesta en valor. Se deberá proyectar la realización de desbroces superficiales con máquina retroexcavadora y limpieza superficial manual en el trazado de las trincheras que se observan en la fotografía aérea histórica, con objeto de proceder a la documentación de los restos conservados, así como a la excavación de secciones a lo largo de su recorrido para conocer su tipología.

– Se procederá a la excavación y puesta en valor de las 24 estructuras construidas en el ámbito de la Batalla del Jarama, documentadas en el «Estudio de viabilidad».

– Como resultado de las excavaciones se podrán prescribir por parte de la Dirección General la realización trabajos de consolidación o restauración.

– En cuanto a las trincheras excavadas en los niveles calizos del sustrato geológico que comunican las estructuras construidas, se deberá programar una campaña de limpieza superficial manual. Como resultado de estas acciones se podrá prescribir por parte de la Dirección General la realización de excavaciones puntuales en los tramos vinculados a dichas estructuras. En el resto de los trazados deberán señalizarse superficialmente.

– Se procederá a emitir un informe a la Dirección General de Patrimonio con los resultados de las actuaciones realizadas, junto a una propuesta de intervención para la consolidación y conservación de las estructuras y el consiguiente proyecto de musealización.

– Se deberán presentar los acuerdos formales con los propietarios de los terrenos para facilitar el paso una vez se haya ejecutado el proyecto de musealización.

– Se deberá contar con el compromiso formal del Ayuntamiento de Chinchón, de responsabilizarse del mantenimiento en buen estado de las estructuras excavadas y documentadas, así como del soporte divulgativo que finalmente se incorpore al proyecto.

2. Se solicitará autorización al organismo autonómico competente por la posible ocupación temporal durante las obras de las vías pecuarias. Los apoyos de las líneas eléctricas, así como los transformadores asociados a las mismas, se situarán fuera de la superficie de las vías pecuarias.

iii) Condiciones al Programa de vigilancia ambiental.

El seguimiento ambiental deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, durante toda la vida útil de la infraestructura.

En virtud del análisis técnico realizado, los programas de vigilancia previstos en los EsIA deben completarse con los aspectos adicionales que se incorporan mediante esta resolución.

El objetivo del citado plan, en sus distintas fases, es garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias descritas, a través de un seguimiento de la eficacia de dichas medidas y sus criterios de aplicación, que se reflejará en los correspondientes informes de vigilancia.

1. Se realizará el seguimiento y documentación de la prospección de fauna y flora previas a la ejecución de las obras.

2. Se realizará el seguimiento de la dinámica de las poblaciones de avifauna (presencia, abundancia y evolución) durante toda la vida útil del proyecto y cubriendo el ciclo anual completo de las principales especies presentes, tanto de la superficie ocupada por las infraestructuras proyectadas como de su entorno más inmediato (3 km alrededor de la PSFV y 1,5 km para la línea de evacuación). El seguimiento de las aves que ocupan la planta, especialmente como área de campeo o reproducción, permitirá analizar tanto la afección de los diferentes regímenes de tratamiento de la vegetación o pastoreo, como su influencia en la biodiversidad de la zona. La frecuencia de visitas para el seguimiento dependerá de la época del año, pero al menos se realizará una visita quincenal durante los 5 primeros años de explotación en las épocas más relevantes (reproducción e invernada). A partir del sexto año este seguimiento se hará con la periodicidad que determine el órgano ambiental autonómico en función de los resultados obtenidos.

Se determinarán parcelas testigo próximas a la zona de actuación y de las mismas características respecto al uso del suelo actual a la zona de actuación, donde se efectuarán censos que permitan hacer un estudio comparativo para evaluar el grado de modificación del hábitat asociado a este tipo de instalaciones y la evolución o los cambios en las comunidades faunísticas.

Se cumplirán las medidas de vigilancia ambiental establecidas en el informe específico de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid de 27 de abril de 2022 (enlace incluido en esta Resolución).

El diseño del programa de seguimiento de avifauna deberá contar con el visto bueno del órgano ambiental autonómico competente.

3. Seguimiento anual de las poblaciones de invertebrados, anfibios, reptiles y mamíferos para conocer su evolución en relación con la situación actual en el entorno inmediato de la planta y revisión y ajuste de las medidas planteadas.

4. Se llevará a cabo un plan de seguimiento de la mortalidad de aves y, en su caso quirópteros, por colisión con las líneas de evacuación del proyecto durante toda la vida útil, siguiendo las metodologías más actuales, de acuerdo con los últimos avances científicos, en coordinación con los órganos ambientales autonómicos competentes. Los datos de mortalidad derivados del funcionamiento de la planta y la línea eléctrica de evacuación se enviarán a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del MITECO y al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

En el caso de detectarse sucesos de mortalidad de ejemplares con la línea eléctrica durante el seguimiento, se deberá intensificar progresivamente la señalización propuesta por el promotor de los tramos que provoquen estos sucesos mediante la disminución de la distancia entre balizas e instalación de señales luminiscentes en el cable de tierra. También se incorporará el balizamiento de conductores, incluso, en la medida de lo posible, con balizas luminosas de autoinducción u otras medidas de eficacia probada. Finalmente, si las medidas adicionales aplicadas resultaran insuficientes y se superase el umbral admisible, se procederá al soterramiento de aquellos tramos de la línea de evacuación con alto riesgo de colisión. En este sentido, el promotor elaborará un

protocolo que determinará, para las diferentes especies detectadas, los umbrales admisibles de mortalidad (en número de ejemplares) que, en caso de superarse, obligará al soterramiento de los tramos peligrosos.

5. Se llevará a cabo un plan de seguimiento durante toda la vida de la planta respecto al cerramiento de la PSFV, analizando la mortalidad de aves y su permeabilidad.

6. Seguimiento de la eficacia y del estado de los refugios de fauna creados en el interior de los apoyos de la línea eléctrica.

7. Se realizará un seguimiento de las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del suelo y de la evolución de la vegetación natural como consecuencia de la implantación de la planta, el cual será anual durante los primeros 10 años de vida útil del proyecto, y cada 5 años a partir del décimo año.

8. Durante las fases de obras y funcionamiento se realizará, en caso necesario, el seguimiento de los niveles de ruido en los receptores potenciales, incluso con mediciones sobre el terreno. En el supuesto de detectarse valores por encima de los establecidos en la normativa de ruido, se establecerán medidas adicionales con objeto de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente, sin perjuicio de su notificación al órgano sustantivo.

9. Respecto a los campos electromagnéticos, en fase de explotación, se realizará el seguimiento para comprobar que el nivel de exposición no supera los límites establecidos en la legislación vigente en viviendas aisladas y edificios de uso sensible situados a distancias inferiores a 100 m.

A raíz de los resultados obtenidos en el seguimiento podrá exigirse la adopción de medidas adicionales y/o complementarias de protección de fauna.

La autorización del proyecto incluirá el programa de seguimiento y vigilancia ambiental completado con las prescripciones anteriores.

Cada una de las medidas establecidas en los EsIA, en la documentación adicional y en este apartado, deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 18 de enero de 2023.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

ANEXO I

Tabla 1. Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones

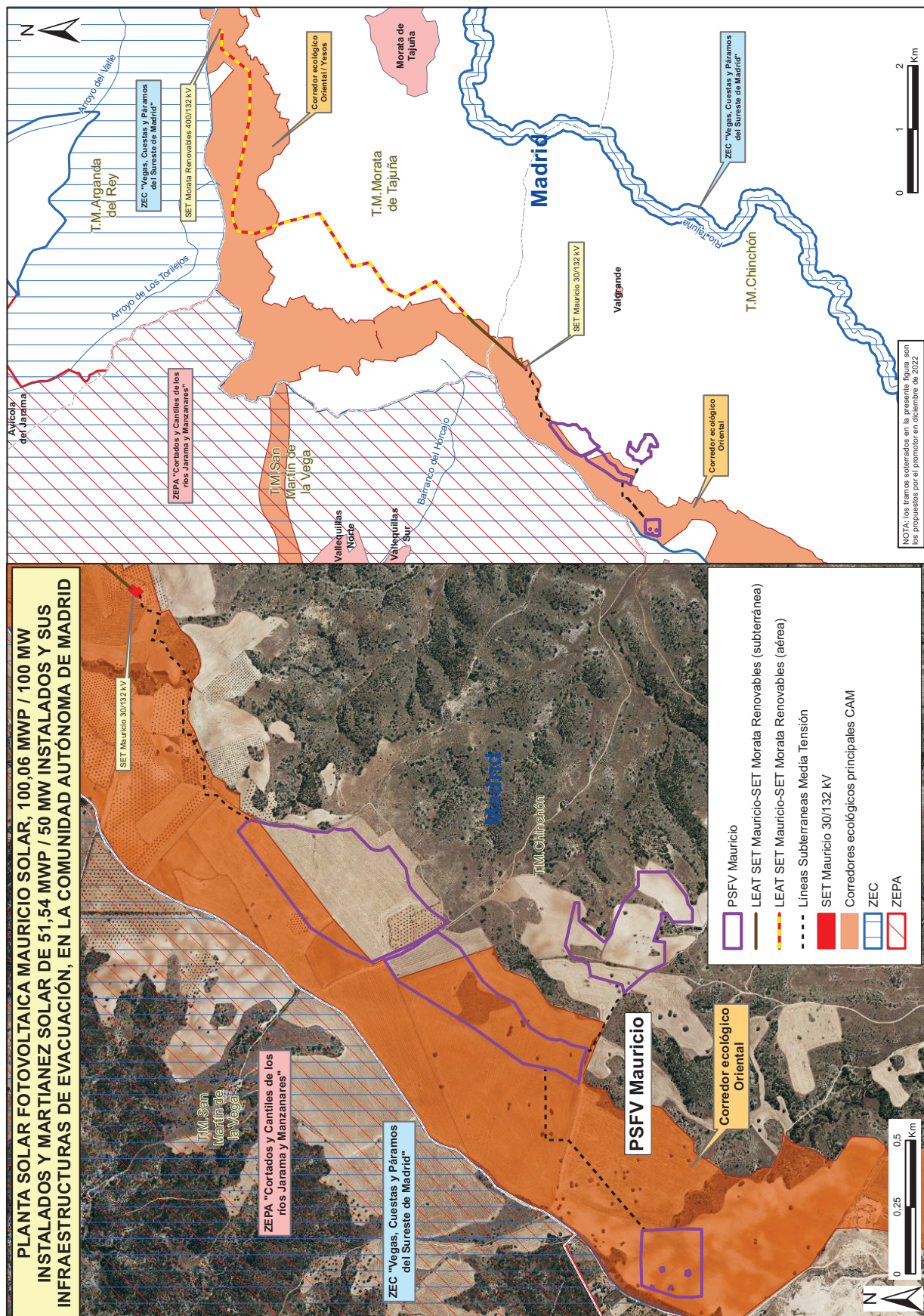
Consultados*	Contestaciones
Ayuntamiento de Chinchón.	No
Ayuntamiento de Morata de Tajuña.	Sí
Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).	Sí
Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico.	Sí
Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina. Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico.	No

Consultados*	Contestaciones
Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico. Dirección General del Agua. Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico.	No
Oficina Española de Cambio Climático. Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico.	Sí
Dirección General de Infraestructura. Secretaría de Estado de Defensa. Ministerio de Defensa.	Sí
Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Ministerio del Interior.	No
Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.	No
Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.	No
Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.	Sí
Subdirección General de Suelo. Dirección General de Suelo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid	Sí
Dirección General de Transportes y Movilidad. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid	Sí
Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.	Sí
Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.	Sí
Subdirección General de Producción Agroalimentaria. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.	No
Subdirección General de Recursos Naturales. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.	No
Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.	Sí
Subdirección General de Espacios Protegidos. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.	Sí
Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid.	Sí
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.	Sí
Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid.	Sí
WWF/ADENA.	No
SEO/BIRDLIFE.	No
IIDMA (Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente).	No
Ecologistas en Acción.	No
Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU).	No
Sociedad Española de Sanidad Ambiental.	No
GREFA.	No
Red Eléctrica de España.	Sí
Cementos Portland.	Sí
Telefónica.	Sí
Unión Distribuidora Fenosa.	Sí

* La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la que se presenta en la tabla.

Tabla 2. Alegaciones recibidas

Canal de Isabel II.
Agrícola Casado Faerna, SL.
Envatios Promoción XXII.
Envatios Promoción XXIV.
Envatios Promoción XXIX.
Khons Sun Power.
Reial Automóbil Club de Catalunya.
Siendo Útil y Mystery Inspiration.
2 Particulares.



TRAMITACIÓN ESTATAL:

- Autorización Administrativa de Construcción
- Declaración de Utilidad Pública

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

17010 *Resolución de 23 de julio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Mauricio Solar, SLU, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Mauricio Solar, de 50,01 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña (Madrid), y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

Mauricio Solar, SLU, solicitó, con fecha 6 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica Mauricio Solar de 90 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Chinchón, en la Comunidad de Madrid.

Mediante Resolución de 18 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Mauricio Solar, SLU, autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Mauricio Solar de 50,01 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 129, de 31 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, y derivado de la tramitación efectuada de conformidad con los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el promotor se comprometió a llevar a cabo determinadas modificaciones sobre el proyecto, en particular, en respuesta al informe de Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, consistentes en:

- Reducción de la planta solar, eliminando la implantación en aquellas zonas que pudiese generar una barrera para el corredor ecológico existente en la región.
- Compartir el tramo comprendido entre el apoyo 22 y el apoyo 28 de la línea eléctrica de evacuación a 132 kV «SET Mauricio-SET Morata Renovables», con la línea de las instalaciones mineras preexistentes.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó en diciembre de 2022, adenda al estudio de impacto ambiental y al proyecto de la instalación fotovoltaica, con modificaciones consistentes en:

- Reducir la superficie de afección del 50 % respecto a la adenda al anteproyecto presentada en el mes de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución del 18 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), el «Boletín Oficial del Estado» núm. 28, de 2 de

febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

(i) En cuanto a la generación: La restricción de construcción de paneles fotovoltaicos en la superficie establecida según las condiciones 1.i).1 y 1.i).2; La exclusión de la franja de 100 metros alrededor del proyecto como zona de amortiguamiento con la ZEC «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid» según las condiciones 1.i).2 y 1.ii).6.1.

(ii) En cuanto a la evacuación: El soterramiento de la línea eléctrica 132 kV «Mauricio-Morata Renovables» en el tramo expresamente aceptado por el promotor en la documentación de diciembre de 2022, es decir, los primeros 1,19 kilómetros de línea eléctrica desde la SET Mauricio, según condición 1.i).3; Ampliación del soterramiento detallado en el punto anterior hasta el apoyo 18, según condición 1.i).4; y Compartir la línea eléctrica desde el apoyo 22 hasta el apoyo 28 con Cementos Portland, SL, según condición 1.i).5.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Mauricio Solar, SLU (en adelante, el promotor), solicita, con fecha 27 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Mauricio Solar, de 50,01 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de Telefónica de España, SAU, Red Eléctrica de España, SAU, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, y de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación de la instalación de bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Revisados los informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo el promotor ha presentado un estudio hidrológico que permite comprobar que la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 9.bis. del capítulo II-título I del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en relación con la no ocupación de las zonas de flujo preferente. Se ha dado traslado a dicho organismo del estudio hidrológico, que responde que: i) en cuanto a la planta fotovoltaica, a partir de la documentación presentada ha sido posible determinar que las infraestructuras de la planta solar proyectada no estarían afectadas por la zona de flujo

preferente o por las zonas de peligrosidad por inundación por avenidas extraordinarias de periodo de retorno de 100 y 500 años, y ii) para la línea de evacuación, a partir de la documentación presentada ha sido posible determinar que será necesario solicitar las oportunas autorizaciones de cruce a cauces e invasión del Dominio Público Hidráulico ante dicho organismo. Se ha dado traslado al promotor de esta última contestación del organismo, quién responde prestando su conformidad a lo establecido en el citado informe.

Se ha recibido informe de UFD Distribución Electricidad, SA, donde pone de manifiesto que tienen múltiples infraestructuras que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta que ha tenido en cuenta las infraestructuras de UFD cumpliendo las distancias reglamentarias con las mismas. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual reitera las afecciones detectadas y la importancia de su eliminación. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta su conformidad con la respuesta recibida por UFD Distribución Electricidad, SA.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid manifestando su disconformidad con el proyecto por su afección sobre 3,2 hectáreas de cultivo leñoso tipo olivar. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando, en primer lugar, las alegaciones presentadas por el organismo no proceden dado el trámite administrativo durante el cual han tenido lugar, informando, en ese sentido que el proyecto ha sido objeto de Declaración de Impacto Ambiental. Además, el promotor informa sobre el desarrollo del proyecto cuyo planteamiento ha perseguido siempre la mínima afección a estos cultivos, recalando la aceptación por parte de los agricultores de la zona para cesar la actividad actual y dotar al terreno de una nueva productividad. Asimismo, concluye manifestando la intención de mantener un diálogo con el organismo para concretar medidas que permitan compatibilizar ambas actividades. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, donde manifiesta que el proyecto puede afectar a las cuadrículas mineras denominadas: Silvia-Sección C-número 3423-010, situada en los términos municipales de Chinchón, Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Villarejo de Salvanés, y Villamanrique de Tajo, propiedad de Saint Gobain Placo Ibérica, SA; Las Margaritas-Sección C-número 3145-011, situada en el término municipal de Colmenar de Oreja, propiedad de Diafer, SA; Jarama Fracción II-Sección C-número 2859-012, situada en los términos municipales de Chinchón y Villacanejos, propiedad de Sulquisa, SA; Jarama-Sección C-número 2859-010, situada en los términos municipales de Chinchón y Villacanejos, propiedad de Sulquisa, SA; Morata Valderribas-Sección C-número 2809-001, situada en los términos municipales de Arganda del Rey, San Martín de la Vega y Morata de Tajuña, propiedad de Cementos Portland Valderribas, SL; Morata II-Fracción 1.^a-Sección C-número 2756-002, situada en los términos municipales de Arganda del Rey, Campo Real, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña, propiedad de Cementos Portland Valderribas, SL; Preresas-Sección C-número 2755-001, situada en los términos municipales de Arganda del Rey, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña, propiedad de Materiales y Hormigones, SL; y Morata-Sección C-número 2752-011, situada en los términos municipales de Arganda del Rey, San Martín de la Vega y Morata de Tajuña, propiedad de Cementos Portland Valderribas, SL. Se ha dado traslado al promotor, quien manifiesta que del listado contemplado solo hay afección a las concesiones cuyo titular es Cementos Portland Valderribas, SA, con quien ya se dispone de un acuerdo firmado para la compatibilización de las infraestructuras de ambas partes. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4, 131.4 y 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

En relación con la afección a los derechos mineros citados, a raíz de las negociaciones con Cementos Portland Valderrivas, se ha llegado a acuerdo entre los titulares fechado el 22 de julio de 2022, donde entre otras cláusulas, el promotor se compromete a modificar varias infraestructuras fuera del alcance de este expediente para no generar afecciones a Cementos Portland Valderrivas, en particular, modificaciones a los parques solares Goleta Solar y Cerezo Solar y a la línea de evacuación Atanzón-Ardoz.

Preguntados el Ayuntamiento de Chinchón, el Ayuntamiento de Morata de Tajuña, Cementos Portland Valderrivas, SA, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 19 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», el 27 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el 17 de junio de 2023 en el diario «ABC» y con la exposición al público en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Chinchón (16 de junio de 2023) y Morata de Tajuña (19 de junio de 2023). Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Envatios Fuencarral, SL, Envatios Promoción XIX, SL y Envatios Promoción XXIV, SL, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan varias plantas fotovoltaicas ubicadas en Toledo y Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que vierten en los nudos Fuencarral 220 kV y Fuencarral 400 kV. Los proyectos que promueven Envatios Fuencarral, SL, Envatios Promoción XIX, SL y Envatios Promoción XXIV, SL y, cuyos códigos de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) son SGEE/PFot-549, SGEE/PFot-550, SGEE/PFot-510, SGEE/PFot-510, y SGEE/PFot-510, se denominan: Envatios XXII-Fase II, Los Pradillos, Envatios XXIV-Fase I, Envatios XXIV-Fase II, y Envatios XXIV-Fase III. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea de evacuación a 132 kV y 220 kV «SET Mauricio-SET Promotores Moraleja» que presenta paralelismos con los tramos comprendidos entre los apoyos 6 y 7, y 10 y 11 de la línea de evacuación a 220 kV «SET Borox-Fuencarral-SET Envatios XXIV». Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor quien manifiesta que, pese a la prelación temporal de su expediente frente a los tramitados por las distintas sociedades del grupo Envatios, los promotores se hallan próximas a firmar un acuerdo que permita compatibilizar las infraestructuras de ambas partes. Posteriormente, con fecha 9 de enero de 2024, el promotor alcanza un acuerdo con Envatios Promoción XIX, SLU y Envatios Fuencarral, SLU, en relación con las interferencias citadas. Asimismo, el promotor indica que, en el supuesto de que los alegantes, llegado al caso, no accedieran a realizar las modificaciones oportunas y los proyectos se considerasen definitivamente incompatibles, habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 71.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se han recibido alegaciones de Iberenova Promociones, SAU, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que tienen una planta fotovoltaica ubicada en Madrid que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente. El proyecto que promueve Iberenova Promociones, SAU, y, cuya tramitación se lleva a cabo en la Comunidad de Madrid, se denomina Villamanrique, que evacúa en la red de distribución en la SET Morata. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea de evacuación a 132 kV y 220 kV «SET Mauricio-SET Promotores Moraleja» que se cruza con la línea de evacuación a 66 kV «SET Villamanrique-SET Morata» a la altura de su apoyo 37. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, el cual comunica que se está estudiando una solución

conjunta que afecte en menor medida a ambas partes y que se espera refrendar mediante un acuerdo en las próximas semanas. Se ha dado traslado al alegante que manifiesta se han tenido conversaciones con los promotores de los expedientes cuyos códigos de tramitación en la AGE son SGEE/PFot-259 y SGEE/PFot-262, y se ha llegado a un acuerdo satisfactorio para ambas partes en relación a las interferencias indicadas, lo que le permite desistir de las alegaciones presentadas con fecha 8 de septiembre de 2023. Posteriormente, con fecha 9 de enero de 2024, el promotor alcanza un acuerdo con Iberenova Promociones SAU, en relación con las interferencias citadas.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 19 de septiembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución del 18 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 28, de 2 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según condición 1.ii).2.1.
- Excluir la disposición de los paneles fotovoltaicos en las zonas de inundabilidad para el periodo de retorno de 100 años, según condición 1.ii).2.4.
- Redacción de un Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con los órganos ambientales de las comunidades autónomas afectadas, según condición 1.ii).4.7.
- Redacción de un Protocolo de erradicación y control de flora alóctona invasora para el seguimiento de las zonas afectadas temporalmente por las obras, según condición 1.ii).4.9.
- El cerramiento según las condiciones establecidas en la condición 1.ii).5.6.
- Medidas para evitar la colisión y electrocución de avifauna, según la condición 1.ii).5.14.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según la condición 1.iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 27 de abril de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Mauricio 30/132 kV, en Chinchón, en la Comunidad de Madrid.
- La subestación transformadora Mauricio 30/132 kV ubicada en Chinchón, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 66 kV, 132 kV y 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Mauricio 30/132 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Morata Renovables 30/132/400 kV, afectando a los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Morata 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, ha sido tramitada en el expediente SGEE/PFot-259 Recova Solar:

- La subestación transformadora Morata Renovables 30/132/400 kV, ubicada en Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica aérea a 400 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Morata Renovables 30/132/400 kV, discurriendo su trazado por el término municipal de Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid, hasta la subestación transformadora Morata 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, SAU.

Parte de las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, con misma fecha que la presente resolución, por la que se otorga a Recova Solar, SLU autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Recova Solar, de 72,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Chinchón, Valdelaguna, Arganda del Rey, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fechas 21 de abril de 2023, 25 de abril de 2023, y 1 de junio de 2024 declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del

proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 13 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.

Otorgar a Mauricio Solar, SLU autorización administrativa previa de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico Mauricio Solar, de 50,01 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo.

Otorgar a Mauricio Solar, SLU autorización administrativa de construcción para el parque fotovoltaico Mauricio Solar, de 50,01 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid con las características definidas en los proyectos y las adendas: «Adenda al Presupuesto del Proyecto Técnico Administrativo-Planta Fotovoltáica FV Mauricio Solar 52,42 MWp/50,01 MW instalados e infraestructura de evacuación 30 kV (T.M. Chinchón-Madrid)», fechado el 24 mayo de 2023; «Adenda a Proyecto Técnico Administrativo-Planta Fotovoltáica FV Mauricio Solar 52,42 MWp/50,01 MW instalados e infraestructura de evacuación 30 kV (T.M. Chinchón-Madrid)», fechado el 20 de abril de 2023; «Adenda al Proyecto Oficial de Ejecución-Modificado del Proyecto L/132 kV Mauricio-Morata Renovables (TT.MM. Chinchón y Morata de Tajuña-Madrid)», fechado el 24 de mayo de 2023; «Adenda a Proyecto de Ejecución-Evacuación de energía de planta fotovoltaica en Subestación Transformadora Mauricio 132/30 kV (T.M. Chinchón-Madrid)», fechado el 20 de abril de 2023; y anexo a la Adenda al Proyecto Técnico Administrativo-Planta Fotovoltáica FV Mauricio Solar 52,42 MWp/50,01 MW instalados e infraestructura de evacuación 30 kV (TM Chinchón-Madrid)», fechado el 29 de diciembre de 2023; y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 50,01 MW.

- Número y tipo de módulos: 80.032 módulos, del fabricante Canadian Solar, modelo CS7N-655 MB-AG, de 655 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 52,42 MW.
- Número y tipo de inversores: 21 inversores del fabricante SMA, modelo Sunny Central 2500-EV, con una potencia unitaria de 2.500 kVA.
- Potencia total de los inversores: 50,01 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 90,00 MW.
- Tipo de soporte: fijo/seguidor a un eje/seguidor a dos ejes.
- Centros de transformación: 11, con una potencia de 50,01 MWAC.
- Término municipal afectado: Chinchón, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Mauricio 30/132 kV.

- Capacidad y/o sección: variables.

– La subestación transformadora Mauricio 30/132 kV está ubicada en Chinchón, en la Comunidad de Madrid, contiene un transformador de 87/116/145 MVA. Las principales características son:

- Parque de 132 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - Una posición de línea-transformador.
- Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF₆).

– La línea eléctrica aéreo-subterránea a 66 kV, 132 kV y 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora Mauricio 30/132 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Morata Renovables 30/132/400 kV. Esta línea se proyecta para tres circuitos: (i) el circuito a 132 kV desde la SET Mauricio hasta la SET Morata Renovables y que evacúa en la SE Morata 400 kV REE, (ii) los circuitos a 66 kV que se compactan en esta línea entre los apoyos PAS 22 y 28, y (iii) el circuito a 220 kV que se compacta en esta línea entre los apoyos 33 BIS y 39 y evacúa en la SE Morata 220 kV REE. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente los tramos y los circuitos mencionados a continuación. Cabe mencionar, se excluye el Tramo 6 (aéreo) del circuito a 220 kV de la infraestructura de evacuación que discurre entre el apoyo 39 y el apoyo 112 y evacúa en la SE Morata 220 kV REE, y que se encuentra incluido en el expediente SGEE/PFot-292_Morata I. Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Términos municipales afectados: Chinchón y Morata de Tajuña.
- Cimentaciones: tetrabloque, circular con cueva y pórticos monobloque, cuadrada recta.
- Apoyos: torres metálicas de celosía.
- Aislamiento (aéreo): cadenas de vidrio (U160BSP).
- Aislamiento (subterráneo): polietileno reticulado (XLPE).

- Longitud: 9,33 km, los cuales se dividen en 6 tramos:
 - Tramo 1 (subterráneo): Desde el pórtico de la SET Mauricio 30/132 kV al apoyo PAS 18. Longitud: 4 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 132 kV.
 - N.º de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: RHZ1+ 2OL 76/132 kV 1x800K Al+H120.
 - Tramo 1 (aéreo): Desde el apoyo PAS 18 al apoyo PAS 22. Longitud: 1,140 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 132 kV.
 - N.º de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 (GULL).
 - Cable de tierra: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 4.
 - Tramo 2 (aéreo): Desde el apoyo PAS 22 al apoyo 28. Longitud: 1,418 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 132 kV.
 - N.º de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-280 (HAWK).
 - Cable de tierra: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 7.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 66 kV.
 - N.º de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-280 (HAWK).
 - Cable de tierra: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 7.
 - Circuito 3:
 - Tensión: 66 kV.
 - N.º de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-280 (HAWK).
 - Cable de tierra: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 7.
 - Tramo 3 (aéreo): Desde el apoyo 28 al apoyo 33 BIS. Longitud: 1,796 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 132 kV.
 - N.º de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 (GULL).
 - Cable de tierra: OPGW 64k78 (7540).
 - Número de apoyos: 5.

- Tramo 4 (aéreo): Desde el apoyo 33 BIS al apoyo 39. Longitud: 0,936 km.

□ Circuito 1:

- Tensión: 132 kV.
- N.º de conductores: 1.
- Tipo de conductor: LA-380 (GULL).
- Cable de tierra: OPGW 64k78 (7540).
- Número de apoyos: 7.

□ Circuito 2:

- Tensión: 220 kV.
- N.º de conductores: 2.
- Tipo de conductor: LA-545 (CARDINAL).
- Cable de tierra: OPGW 64k78 (7540).
- Número de apoyos: 7.

- Tramo 5 (aéreo): Desde el apoyo 39 al pórtico de la subestación transformadora Morata Renovables 30/132/220 kV. Longitud: 0,0472 km.

□ Circuito 1:

- Tensión: 132 kV.
- N.º de conductores: 1.
- Tipo de conductor: LA-380 (GULL).
- Cable de tierra: OPGW 64k78 (7540).
- Número de apoyos: –.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (SGEE/PFot-259 Recova Solar), que ha obtenido, a su vez, autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 27 de junio de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el 19 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del

Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 23 de julio de 2024.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:

- Elaborar un estudio detallado de los accesos a las distintas partes de la obra y su programación en el tiempo en los términos de la DIA, y en coordinación con los Ayuntamientos afectados, según la condición 1. i). 10.

- Recabar, antes del comienzo de las obras, el informe de la Confederación Hidrográfica del Tago sobre los cambios derivados en el proyecto por los nuevos tramos soterrados de la línea eléctrica, adoptándose las medidas que este organismo indique, según la condición 1. ii). 2. Hidrología. 2.

- Los accesos a los apoyos y tramos soterrados de la línea eléctrica que sea necesario atravesar cauces se realizarán según las condiciones de la DIA, y en coordinación con la Confederación Hidrográfica del Tago, según la condición 1. ii). 2. Hidrología. 3.

- Realizar una prospección de flora y/o vegetación previa a las obras, en los términos establecidos por la DIA, según la condición 1. ii). 4. Flora, vegetación, y Hábitats de Interés Comunitario (HIC). 1.

– Establecer un calendario de obras en función de la presencia de especies protegidas y, en coordinación con los órganos ambientales autonómicos competentes, según la condición 1. ii). 5. Fauna. 1.

– Realizar una prospección de fauna previa a las obras, en los términos establecidos por la DIA, según la condición 1. ii). 5. Fauna. 2.

– Solicitar autorización expresa al órgano ambiental autonómico para realizar trabajos nocturnos, evitándolos siempre que sea posible, según la condición 1. ii). 5. Fauna. 4.

– Aumentar la distancia de la línea eléctrica a las viviendas más próximas y llevar a cabo el ajuste de detalle de los apoyos, para garantizar el mantenimiento de unos niveles mínimos de exposición de la población a campos electromagnéticos, ruidos e impacto visual, según la condición 1. ii). 8. Población y salud humana. 1.

– Solicitar la autorización preceptiva a la Dirección General de Patrimonio Cultural, según la condición 1. ii). 9. Patrimonio cultural, vías pecuarias y montes. 1.

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

TRAMITACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID:

- Acuerdo de Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras

ACUERDO N° 5/2024, DE 25 DE ENERO, DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL «PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE INICIATIVA PRIVADA (PEI-PFOT-262), PSFV MAURICIO SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL MAURICIO SOLAR, S.L.U.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de 25 de enero de 2024, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo de 17 de enero de 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero.– *Aprobar inicialmente el «Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT- 262), PSFV Mauricio Solar y la Subestación eléctrica y líneas asociadas», promovido por la mercantil Mauricio Solar S.L.U., en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña.*

Segundo.– *Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en uno de los de los periódicos de mayor circulación y por medios telemáticos, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas.*

El documento podrá consultarse así mismo en el portal institucional en la ruta:

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/normativa-planificacion/expediente-consulta-exposicion-publica>

Tercero.– *Notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b). 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, consta en el expediente anexo que contiene estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas.*

Cuarto.– *Solicitar informe, que debe ser emitido en el plazo de cuarenta y cinco días, a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio.*

Los organismos a los que se debe solicitar informe son los siguientes:

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

– *Confederación Hidrográfica del Tajo. Artículo 25.4 del Real Decreto*



Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- *Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Política Energética y Minas. Artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.*

Ministerio de Transformación Digital.

- *Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.*

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- *Dirección General de Patrimonio Cultural. Artículo 36 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.*

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

- *Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias. Artículo 25. Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.*
- *Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal: Artículo 42. Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.*
- *Canal de Isabel II, S.A. MP. Artículo 189 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

- *Dirección General de Carreteras, artículo 22 del Reglamento de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.*

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

- *Dirección General de Reequilibrio Territorial.*

Quinto.– *Dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son el de Chinchón y Morata de Tajuña, para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.*

Sexto.– *Consultar, de conformidad con lo indicado en el Documento de Alcance de fecha 29 de marzo de 2022, de la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, las cuales deberán pronunciarse durante el plazo de*



cuarenta y cinco días hábiles, pudiendo consultar el documento en el portal institucional en la ruta:

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/normativa-planificacion/expediente-consulta-exposicion-publica>

- «o Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- o Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- o Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- o Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- o Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- o Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- o Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- o Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- o Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- o Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General Protección Civil. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- o Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- o Canal de Isabel II.
- o Ayuntamiento de Chinchón.
- o Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- o Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- o Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- o Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
- o Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
- o Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
- o Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia, Innovación



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 122117840484997872765

y Universidades.

o Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.

o Red Eléctrica de España.

o Iberdrola Distribución Eléctrica.

o UFD Distribución Electricidad, SA.

o Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).

o ENAGÁS GTS, SAU.

o Madrileña Red de Gas, SAU.

o Nedgia, S.A.

o Ecologistas en Acción.

o Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

o WWF/ADENA.

o Greenpeace.

o Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).

o Unión de Pequeños Agricultores (UPA).

o Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).

o Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

o Iberenova/Iberdrola.

o Partido político Verdes/Equo.»

Séptimo.— Suspende en el ámbito de actuación del Plan Especial la tramitación de instrumentos de ordenación cuando sean disconformes con el planeamiento propuesto, así como los procedimientos de ejecución o intervención urbanística que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE URBANISMO



TRAMITACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID:

- Informe técnico de la D.G. de Urbanismo



REUR: 97982
Nº EXPEDIENTE: 10-2968-00016.6/2023
Nº REGISTRO: 10/523164.9/23.
FECHA ENTRADA: 19 de mayo de 2023
MUNICIPIOS: Chinchón y Morata de Tajuña
PROMOTOR: Mauricio Solar S.L.U.

ASUNTO

Aprobación inicial del “**Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-262] referente a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar, subestación eléctrica y líneas asociadas**” en los municipios de Chinchón y Morata de Tajuña.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

MORATA DE TAJUÑA

El planeamiento urbanístico vigente en Morata de Tajuña está regido por las **Normas Subsidiarias y Catálogo de Bienes a Proteger**, aprobadas definitivamente por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 475/92, de fecha 4 de noviembre de 1992, publicado en el BOCM de 16 de enero de 1993 (en adelante, **NNSS 92 Morata de Tajuña**).

CHINCHÓN

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Chinchón está regido por las **Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo**, aprobadas definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23/05/1985, publicado en el BOCM de 25/07/1985. El texto normativo se publica en el BOCM de 05/09/1985 (en adelante **NNSS 85 Chinchón**).

Posteriormente se han aprobado diversas modificaciones puntuales y planes de desarrollo, de cuyo objeto y ámbito, conforme a la base de datos GDUR (Gestión Documental de Urbanismo) que maneja esta Dirección General, se ha observado tienen incidencia en la presente actuación, los siguientes:

- Modificación Puntual de las NNSS relativa a las condiciones de volumen en edificaciones de interés social en SNU Común, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 26/07/1994, publicado en el BOCM de 07/03/1995 (en adelante **MP 94 Chinchón**).

Por último, cabe indicar que, conforme a las competencias de planeamiento otorgadas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, LSCM), la aprobación definitiva de determinados instrumentos de planeamiento corresponde a los Municipios, por lo que se considera necesario elevar la oportuna consulta a aquellos términos municipales afectados.



INFORME TÉCNICO URBANÍSTICO

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 19 de mayo de 2023 y número de registro de entrada 10/523164.9/23, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, y el escrito de recomendaciones de la Dirección General de Urbanismo para documentación de la tramitación de Planes Especiales, los promotores, Mauricio Solar SLU, presentan la versión para **aprobación inicial** de dicho **Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la Subestación eléctrica y líneas asociadas en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña**, para su tramitación ante la DG de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Consta principalmente de:

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

- VOLUMEN 1.- Memoria de Información
- VOLUMEN 2.- Planos de Información
- ANEXOS

BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

- VOLUMEN 1.- Estudio Ambiental Estratégico
- VOLUMEN 2 – Anexos Estudio Ambiental Estratégico
- VOLUMEN 3 – Anexos del Expediente
- VOLUMEN 4 – Apéndices

BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

- VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta
- VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística
- VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación
- ANEXOS
 - o ANEXO I Proyectos Técnicos de la Infraestructura (Extracto)
 - o ANEXO II Estudio de Tráfico y Accesos
 - o ANEXO III Informes municipales
 - o ANEXO IV Memoria Resumen de informes y sugerencias en fase de consultas previas al Documento de Alcance.

RESUMEN EJECUTIVO

Cabe destacar el siguiente contenido de los **informes municipales**, incluidos dentro del **Anexo III del Bloque III Documentación Normativa**:

- **Chinchón**: no se presenta informe municipal alguno
- **Morata de Tajuña**: se adjunta informe sin fechar, del que cabe extraer lo siguiente.
“(…) **SEGUNDO.** El planeamiento, en ese tipo de suelos, permite el uso infraestructural y, excepcionalmente, el industrial.
(…) **CUARTO.** Se localizan en el interior de los polígonos consultados edificaciones de la guerra civil incluidas en el catálogo de bienes y espacios protegidos de Morata de Tajuña, que se está tramitando en este Ayuntamiento.”



1.2. Con fecha 24 de julio de 2023 y número de registro 10/761703.9/23, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite nota interna al Área de Planeamiento 4 de esta Subdirección General de Urbanismo solicitando la emisión de Informe Técnico, a efectos de la aprobación inicial del PEI por la Comisión de Urbanismo de Madrid

El presente informe analiza y valora la documentación técnica reflejada en el apartado 1.1 e incorporada con el número REUR 97982 a la base de datos GDUR (Gestión Documental de Urbanismo) que maneja esta Dirección General, exclusivamente dentro de las competencias que tiene atribuidas esta Área de Planeamiento 4 por la Dirección General de Urbanismo.

Todo ello, sin perjuicio de los informes que en su caso emitan otros organismos sectoriales, áreas o departamentos estatales, autonómicos y municipales, cuyas competencias se vean afectadas por el presente expediente, conforme a lo regulado en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, LSCM). En particular, en lo relacionado con el posible impacto territorial y/o medioambiental que pudiera tener el conjunto de las plantas fotovoltaicas en tramitación dentro de la Comunidad de Madrid y en lo relacionado con la valoración de la oportunidad y conveniencia de la figura de un Plan Especial como instrumento por el que se ordenen urbanísticamente las infraestructuras proyectadas, cuya competencia corresponde a la actual Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico de esta Dirección General de Urbanismo.

2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Conforme establece la *Memoria de Ejecución (Volumen 1 del Bloque III)* en su apartado 1.1.1, el presente Plan Especial de Infraestructuras se redacta en base a lo regulado en el artículo 5 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y en el artículo 50.1.a) de la LSCM vigente en el momento de redacción de dicha Memoria.

2.1. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

Tal como se indica en el punto 1.1.1. *Objeto* del apartado 1.1. *Objeto, entidad promotora y legitimación*, en la página 8 de la *Memoria de Información* incluida en el *Bloque I Documentación Informativa*, así como en la *Memoria de Ejecución de la Infraestructura propuesta del Bloque III Documentación Normativa*, en su capítulo 1 *Descripción General de las Obras*, punto 1.1 *Objetivos, Justificación, Conveniencia y Oportunidad de la Redacción del Plan Especial*:

“Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de la infraestructura fotovoltaica de generación de energía eléctrica proyectada sobre los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia”.

Tal y como se indica en el punto 1.1.1. *Objeto* del apartado 1.1. *Objeto, entidad promotora y legitimación* de la Memoria del *Bloque I Documentación informativa*, páginas 8 y 9 y en la *Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta del Bloque III Documentación Normativa* páginas 10 y 11:

“La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone de:

- i). *Una planta solar fotovoltaica (PSFV) de alta capacidad de generación, Mauricio Solar, ubicada en el municipio de Chinchón, así como sus líneas soterradas (LSBT y LS30kV) de baja tensión y 30kV, de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica (ST) Mauricio 132/30kV, y que discurren por el exterior de los recintos de ésta en el municipio de Chinchón.*
- ii). *Subestación eléctrica de vertido de la energía generada: ST Mauricio 132/30kV.*
- iii). *La línea eléctrica de alta tensión (LEAT), de evacuación de la energía generada, L/132-*

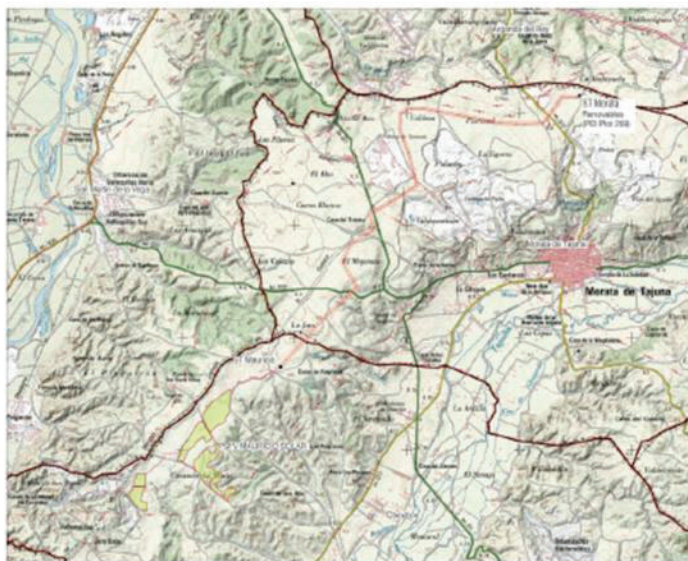


220kV ST Mauricio – ST Morata Renovables”.

De acuerdo con el apartado 1.1.2 de la *Memoria de Información* presentada, la promoción de la infraestructura corre a cuenta de Mauricio Solar S.L.U., con N.I.F. B-88163423.

2.2. ÁMBITO TERRITORIAL

El proyecto afecta a los municipios de **Chinchón** y **Morata de Tajuña** de la Comunidad de Madrid. En la página 11 de la *Memoria de Información* y en la 13 de la *Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta del Bloque III: Documentación Normativa* se incluye una localización gráfica, aclarando que se adjunta también en el plano I-1.



Detallándose en la *Memoria de Información* qué infraestructura se ubica en cada uno de estos municipios:

“La infraestructura fotovoltaica proyectada objeto de este PEI, se ubica en los siguientes municipios:

- PSFV Mauricio Solar: Chinchón.
- Líneas soterradas de evacuación de baja tensión y 30kV: Chinchón
- ST Mauricio 132/30kV: Chinchón
- L/ 132-220kV Mauricio – Morata Renovables, tramo soterrado: Chinchón y Morata de Tajuña
- L/ 132-220kV Mauricio – Morata Renovables, tramo aéreo: Morata de Tajuña.



La PSFV presenta la mayor ocupación del suelo del PEI, y se organiza en diversos recintos para preservar los dominios públicos y valores existentes en cada municipio, configurando un PEI de ámbito discontinuo. Junto a esta planta solar, las líneas soterradas de baja tensión y 30kV se prolongan puntualmente fuera de estos recintos y evacuan la energía fotovoltaica producida hasta la subestación de destino”.

El ámbito del Plan Especial viene definido en el punto 1.5. *Ámbito Geográfico* de la *Memoria de Información*, páginas 40 y 41, donde se especifica que para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de **133,18 Ha.**, con el siguiente desglose:

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Mauricio Solar: 74,90 Ha.
- Suelo sobre el que se proyectan las líneas de evacuación soterradas de BT y 30kV entre recintos de vallado: 2,24 Ha.
- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de la ST Mauricio 132/30kV: 0,12 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta el tramo soterrado de la L/132 - 220kV Mauricio - Morata Renovables: 23,98 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta el tramo aéreo de la L/132 - 220kV Mauricio – Morata Renovables: 31,94 Ha.

Y por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de Chinchón :	
PSFV Mauricio Solar	74,90 Ha
Líneas soterradas de BT y 30kV entre recintos de vallado	2,24 Ha
LSAT/132 - 220kV Mauricio – Morata Renovables (parcial)	3,64 Ha
ST Mauricio 132/30kV	0,12 Ha
TOTAL	80,90 Ha
- Suelo comprendido en el término municipal de Morata de Tajuña :	
LSAT/132 - 220kV Mauricio – Morata Renovables (parcial)	20,34 Ha
LAAT/400kV Mauricio – Morata Renovables	31,94 Ha
TOTAL	52,28 Ha

Todo ello, conforme al siguiente cuadro extraído del apartado 1.1. *de la Memoria de Ejecución, Bloque I. Documentación Informativa*, página 9.



ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN		POTENCIA NOMINAL
			Ámbito PEI (Ha)	Vallado (Ha)	
PSFV	MAURICIO SOLAR	Chinchón	74,90	72,58	90 MWn
ST	MAURICIO 132/30kV		0,12		87/116/145 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEAS ELÉCTRICA SOTERRADAS (Entre recintos de vallado de las PSFV)		Chinchón	2,24	2.242,03	BT y 30kV
LEAT 132kV ST Mauricio – ST Mauricio Renovables (REE)	Tramo aéreo	Morata de Tajuña	31,94	5.322,55	132-220kV
	Tramo soterrado	Chinchón	3,64	607,25	
		Morata de Tajuña	20,34	3.389,29	
	TOTAL			55,92	
TOTAL ÁMBITO DEL PEI			133,18 Ha		

En cuanto a los **criterios de implantación**, cabe extraer lo expuesto en la página 15 de la *Memoria de Ejecución* dentro del *Bloque III Documentación Normativa*:

“La elección del emplazamiento de los elementos que componen el presente PEI se ha llevado a cabo después de realizar un minucioso análisis en el que se han tenido en consideración todas las cuestiones relacionadas con la capacidad de acogida de los suelos, regulación urbanística, requerimientos técnicos de la instalación en relación con las condiciones del suelo, posibles restricciones medioambientales, la capacidad de conexión con redes de evacuación eléctrica y las condiciones particulares del entorno.

Se han considerado también las restricciones derivadas de la existencia de infraestructuras de interés general, la presencia de núcleos de población, el planeamiento urbanístico, las zonas catalogadas como yacimientos arqueológicos, las vías pecuarias, montes públicos, red hidrológica, Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 o Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid, así como otras cuestiones relacionadas con las características topográficas del entorno, presencia de vegetación, zonas inundables o zonas de importancia para las aves.

El límite del ámbito del PEI para la PSFV es ligeramente superior al límite físico de los vallados de los distintos recintos que la componen, tal como se muestra en el plano O-1.1.

El límite del ámbito para cada ST coincide con el límite físico de su vallado.

El límite del ámbito del PEI para las líneas soterradas y aérea, se configura según unas bandas de distinto ancho en torno al eje de las mismas, que será de 5 m a cada lado del eje en el caso de las líneas soterradas de BT y 30kV, y en general de 30 m a cada lado del eje en el caso de la línea aérea o soterradas de 132-220kV. El ámbito del PEI se delimita de manera indicativa en la serie de planos O-1.

Con el objeto de poder definir con mayor precisión el proyecto constructivo para licencia, se admitirá un variación del ámbito del PEI definido en este documento de hasta un 5%, siempre que no se afecte a dominios públicos, infraestructuras existentes, elementos a preservar, o parcelas catastrales no incluidas en el PEI.”



En cuanto a la **estructura de la propiedad**, se justifica de la siguiente manera en el apartado 1.3 *Estructura de la Propiedad. Relación de propietarios afectados*, página 30 a 37 del documento de la *Memoria Informativa del Bloque I*:

“La afección de la infraestructura en relación con la titularidad del suelo es de distinta naturaleza para las instalaciones de superficie, PSFV, líneas soterradas de evacuación asociadas y ST, que para las líneas aéreas, cuyo trazado conlleva afección principalmente en vuelo y, de manera secundaria, en los apoyos puntuales y sus obras asociadas. Por otra parte, la afección de los tramos soterrados conlleva servidumbres de paso.

Las propiedades afectadas por los elementos de la infraestructura fotovoltaica que componen este PEI son de titularidad privada. El ámbito del PEI para la PSFV excluye en su delimitación todos los dominios públicos existentes, tales como caminos, vías pecuarias, cauces y similares”.

La titularidad de los suelos del ámbito del PEI se describe gráficamente en la serie de planos I-7, mientras que en el Anexo IV, se adjuntan sus fichas catastrales.

Por último, y a título informativo, cabe indicar que en la actualidad se encuentran en diferente fase procedimental numerosos PEI de infraestructuras fotovoltaicas en la Comunidad de Madrid, cuyos ámbitos territoriales podrían afectar al presente PEI, hecho que debería considerarse en sucesivas fases de tramitación del presente expediente.

2.3. ALTERNATIVAS DE IMPLANTACIÓN

En el punto 1.4. *Análisis de Alternativas de Implantación* de la *Memoria de Ejecución del Bloque III* se da respuesta al artículo 43.a) de la LS 9/01 que establece que en la Memoria de los planes (generales) *“deberá (...) exponerse el proceso seguido para la selección de alternativas y la toma de decisiones y justificarse la ordenación establecida, especialmente a la luz de su evaluación ambiental”, lo que también recogía el artículo 38 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978 al afirmar que en la Memoria de los instrumentos de planeamiento general habían de analizarse “las distintas alternativas posibles y justificar(á) el modelo elegido.”*

Se respalda también este contenido en que derivan, además, del expediente de la tramitación estatal, justificando estas alternativas, ante todo, en los efectos ambientales *“ya que, por las características de las infraestructuras, uno de los factores relevantes es la mejor adecuación de las instalaciones a los valores del territorio.”*

Se añade que: *“...Las opciones o alternativas de emplazamiento quedan a su vez condicionadas por la necesidad de gravitar, con la mayor proximidad posible, en torno a la ST destino, en este caso la ST Morata 400kV REE. La cercanía de la PSFV a la ST presenta ventajas territoriales, entre otras la menor longitud de las líneas de evacuación y con ello, menor afección al suelo y a las condiciones ambientales, y por otra parte presenta ventajas de sostenibilidad, por la reducción de pérdidas de energía cuanto mayor es la proximidad al punto de evacuación.”*

El punto de partida para el análisis y selección de alternativas viables de la infraestructura es el estudio de diagnóstico que figura en el Bloque II *Documentación Ambiental*, en el Anexo 1 del Expediente *“Diagnóstico Territorial del Nudo Morata 400”*, en el que se realiza un exhaustivo análisis de las zonas viables para la implantación de todas las infraestructuras que se están planteando en dicho Nudo, todo ello basado en modelos de capacidad de acogida (MCA) que relacionan variables ambientales y técnicas.

Bajo tales principales premisas, y en base a los análisis realizados a efectos ambientales, de sinergia con paisaje y avifauna, así como urbanísticos, se han elegido las siguientes alternativas para cada una de los elementos objeto.



- **a). Alternativas para la PSFV Mauricio Solar**

Se plantean dos alternativas de implantación para la PSFV, además de la Alternativa 0, de no ejecución de la infraestructura objeto del PEI. Se observa que la alternativa más favorable según los factores medioambientales y urbanísticos analizados, se corresponde con la **Alternativa 2**. En el *capítulo 10 del Bloque II Documentación Ambiental* del PEI se estudia la afección real a los diferentes factores ambientales de la alternativa seleccionada.

- **b). Alternativas para la ST Mauricio**

Se plantean 3 alternativas, seleccionándose la **Alternativa 1**, ya que presenta valores de capacidad de acogida moderada del MCA para ST, un grado muy bajo de sinergias con la avifauna, un grado muy favorable de sinergias con el paisaje y que es el emplazamiento más cercano a la ST Morata 400 kV de REE, y por otra parte su implantación es viable urbanísticamente.

- **c). Alternativas para la Línea Eléctrica de conexión entre la ST Mauricio y la ST Morata Renovables**

Se ha optado por seleccionar la **Alternativa 1** como la más favorable para las infraestructuras de conexión y evacuación objeto del presente PEI, ya que es la mejor valorada en los indicadores ambientales y aunque no es la mejor opción en sinergias con el paisaje y con la avifauna, la diferencia con las otras dos alternativas no es significativa. Por otra parte a efectos urbanísticos no presenta diferencias con las otras dos alternativas planteadas.

Cabe mencionar que, tanto las plantas del Nudo Morata como las líneas de conexión, se encuentran rodeadas de concesiones mineras. Por tanto, una de las razones que ha primado en la selección de alternativa 1 frente a la 2 y la 3, ha sido la compatibilización con el plan de gestión de concesiones mineras y con el uso minero propio de la zona, evitando las concesiones de mayor extensión.

Finalmente, cabe indicar que el estudio completo de alternativas de implantación para los distintos elementos de la infraestructura fotovoltaica, así como la justificación de la alternativa seleccionada en cada caso, se detalla en el *Bloque II Documentación Ambiental*.

2.4. DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS PROYECTADAS

La descripción detallada de la instalación y los componentes de la planta se realiza en la página 25 y siguientes de la *Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta* del *Bloque III*, de donde se extrae lo más relevante de cara a la emisión de este informe.

- **a). PSFV Mauricio Solar (Chinchón)**

“Accesos a los recintos de la planta.

La planta se divide en 5 recintos discontinuos, con acceso independiente. El acceso rodado se producirá desde la carretera próxima de la Comunidad de Madrid M-313, situada al Este de la PSFV.

El acceso desde la M-313 se produciría desde distintos caminos públicos, cuyo estado actual es adecuado para el uso que se pretende...

En el interior del recinto se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos, cuya superficie aproximada es de 2,54 Ha. Se utilizarán materiales de acabado tales como terrizo o zahorras, con colores ocreos o similares, evitándose el uso de asfalto”.

“Generador fotovoltaico

(...) Para la potencia prevista en la instalación se utilizarán 80.032 módulos monocristalinos, con unas dimensiones de 2384x1303x35 mm y con una superficie neta de vuelo sobre el terreno de 24,76 Ha.



(...)"

"Centro de Transformación o Power Block

Está prevista la instalación de 31 Centros de Inversión y Transformación, denominados como Power Block o PB, que tendrán la misión de elevar la tensión de salida, para minimizar las pérdidas, antes de enviar la energía generada por la instalación fotovoltaica a la subestación.

(...)"

"Circuitos subterráneos. Evacuación de la energía eléctrica

La evacuación de la energía eléctrica producida en la planta fotovoltaica se realiza mediante una red de 30kV que asocia los distintos Power Block en 3 circuitos subterráneos. Desde el último Power Block de cada circuito se conectará mediante línea subterránea 30kV con la subestación Mauricio 132/30kV.

La línea subterránea discurre en el interior de los recintos de vallado de la planta por el lateral de los caminos o entre filas de estructura, y exteriormente entre ellos donde es necesario para unirlos todos entre sí, hasta llegar a la ST Mauricio 132/30kV donde enlaza con las celdas de 30 kV de la subestación.

Los detalles técnicos se describen en el Anexo I de este documento, y la delimitación del ámbito en el PEI se define el plano O-1.1".

"Edificaciones

Al Norte del recinto MA de la planta se instalará un edificio destinado a las funciones de control y mantenimiento, con una superficie aproximada de 155 m² y altura máxima de 4,5 m, anexo a otro destinado a almacén, con una superficie aproximada de 205 m². Este recinto no tendrá destinado personal permanente y su uso será meramente auxiliar para labores de revisión y mantenimiento. El acceso al mismo se producirá, mediante caminos interiores, desde el acceso 1M del recinto correspondiente. Su definición geométrica y constructiva cumplirá con la normativa municipal vigente de aplicación, así como con las normas específicas definidas en el PEI, y se desarrollará en detalle en el Proyecto de Ejecución necesario para la obtención de la Licencia de obras".

"Vallado perimetral

La planta se configura en cinco recintos discontinuos, cada uno con acceso independiente. El vallado perimetral tiene una longitud total aproximada de 10.388,29 metros lineales y una altura de 2 metros. Será de malla tipo cinegética instalado con postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas, y con una franja inferior libre de paso de 15 cm de altura mínima. Se ejecutará de tal forma que no impida el tránsito de la fauna silvestre, deberá carecer de elementos cortantes o punzantes y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras.

Con el objeto de integrar las instalaciones se realizarán pantallas vegetales en el perímetro interior de los distintos recintos, donde convenga".

- b). ST Mauricio (Chinchón)

"La ST Mauricio 132/30kV ejerce de subestación colectora de conexión a la Red de Transporte, e incluirá las posiciones de línea y de transformación necesarias para permitir la evacuación de la energía de la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar. La ST ocupa una superficie en planta aproximada de 1.239 m², y la delimitación de su ámbito en el PEI se define en el plano O-1.3".

"Accesos y viales interiores

Se accederá a la subestación a través del acceso previsto en el vallado del recinto de la ST, al que se llega a través de caminos y vía pecuaria existentes, que conecta con la carretera M-302. Dispondrá de una serie de viales internos para facilitar el acceso a las distintas partes de la misma, y poder realizar los correspondientes trabajos de mantenimiento. La anchura de estos viales será de 5 m. Se utilizarán materiales de acabado tales como terrizo o zahorras, con colores ocres o similares, evitándose el uso de asfalto".



“Cierre perimetral

Se construirá un vallado a lo largo de todo el perímetro de la instalación, situado a una adecuada distancia de los taludes de desmonte y de la plataforma en la zona de terraplén, de 2,3 metros de altura, con malla metálica galvanizada de simple torsión.

Para el acceso exterior se instalará una puerta de acceso de vehículos motorizada de 6 m de anchura con una puerta peatonal anexa de 1m. Contará con una pantalla vegetal para prevenir posibles colisiones de aves y reducir el impacto visual, en el caso de que fuese necesario”.

“Estructura metálica

Se instalará la siguiente estructura metálica:

- *Un pórtico de llegada de línea aérea de 132kV, con altura de fases 9 m, altura de cable de tierra 11 m y vano del pórtico 10 m.*
- *Estructura soporte de los elementos de 132kV*
- *Una estructura soporte de los equipos de 30kV*
- *Estructura soporte de otros elementos: dos proyectores de alumbrado por báculo y báculos de alumbrado exterior*

Esta estructura metálica estará compuesta por perfiles metálicos normalizados de alma llena protegidos contra la corrosión”.

“Edificio de control

Será necesario un edificio de control de la subestación, que incluirá sala eléctrica y sala de control adaptada a las necesidades en cada caso y que, además de albergar los equipos eléctricos propios, incluirá las instalaciones que permitan la operación y mantenimiento del parque fotovoltaico a ella conectados.

Las dimensiones aproximadas del edificio de control son de 22 m de largo por 5,90 m de ancho, y superficie 129,8 m², con altura máxima de 4,5 m.

(...) Los cerramientos exteriores se realizarán con bloques de hormigón o paneles prefabricados, y los revestimientos de acabado serán con colores adecuados al entorno y al paisaje, y en todo caso según normativa vigente en el municipio.

La cubierta se ejecutará inclinada con panel de aluminio tipo sándwich o compuesto tipo teja, con colores y acabados igualmente adecuados al entorno del paisaje.

Las puertas exteriores del edificio abrirán hacia el exterior y se ejecutarán con perfilería metálica acabada en colores no brillantes, al igual que las ventanas.

Exteriormente el edificio irá rematado con una acera perimetral terminada con baldosa hidráulica y de una anchura variable entre 1 y 1,3 m”.

- c). Línea Eléctrica de conexión entre la ST Mauricio y la ST Morata Renovables (Chinchón y Morata de Tajuña)

“La línea eléctrica servirá para la evacuación de la energía generada de los proyectos fotovoltaicos con acceso y conexión al nudo de la Red de Transporte de Morata 400kV, de REE. Tiene su origen en la ST Mauricio y final en la ST Morata Renovables, y evacuará la energía fotovoltaica producida en la PSFV Mauricio Solar.

Tiene una longitud total de 9,31 Km, discuriendo en tramo soterrado desde la ST Mauricio hasta el apoyo PAS 18 de la línea, con una longitud de 3,99 Km, y a partir de este apoyo discurre en tramos aéreos con una longitud de 5,32 Km, hasta llegar a la subestación de destino en Morata de Tajuña”.

“Trazado aéreo de la línea:

La parte aérea de la línea discurre desde el apoyo 18 hasta la ST Morata Renovables a través del municipio de Morata de Tajuña, con un total de 23 apoyos y 13 alineaciones.

La línea está compuesta por 23 estructuras de apoyo del tipo metálicos de celosía ... La configuración de los apoyos será en triángulo y en hexágono, para facilitar el respeto de distancias eléctricas.

Los tipos de apoyos seleccionados están contruidos con perfiles angulares totalmente atornillados, con el cuerpo formado por tramos tronco piramidales de sección cuadrada con extensiones de 5 m de altura hasta conseguir la altura útil deseada.



Los apoyos dispondrán de una cúpula para instalar el cable de fibra óptica por encima de los conductores.

Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrabloque y tipo circular con cueva para el apoyo de la línea.

El detalle del recorrido de la línea y sus coordenadas de los apoyos, se puede ver en los planos O-1.3. Los detalles especificativos se encuentran en el Anexo I a esta Memoria”.

“Caminos de acceso

En la medida de lo posible, se usarán los caminos existentes para el transporte de maquinaria, reponiéndose estos a su estado original si fuera necesaria alguna transformación o en caso de desperfectos.

Se respetarán las lindes de las propiedades, y en todo caso se actuará siempre de acuerdo con propietarios y Ayuntamientos afectados. En el Anexo XIII Fichas Accesos, del Bloque II del PEI, se describen las características de los accesos propuestos a los distintos apoyos de la línea”.

2.5. ZONAS DE AFECCIÓN

De acuerdo con el apartado 1.5 de la Memoria de Ejecución – Bloque III, cabe indicar:

“Las infraestructuras se proyectan garantizando su compatibilidad con los dominios públicos, las afecciones y servidumbres presentes en el entorno del ámbito de actuación”.

“Las afecciones al territorio se producen por la ocupación de la PSFV y líneas soterradas de evacuación, por las ST, así como por el trazado de la línea aérea o soterrada de 132-220kV, generando afecciones de cruzamiento y servidumbre sobre zonas de dominio público y otras infraestructuras, y cumpliendo lo regulado a tal efecto por la normativa vigente”.

“Sobre las fincas afectadas por el paso de los tramos subterráneos de las líneas de evacuación se establecerá servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica con las prescripciones de seguridad establecidas en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, así como con las limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 159 del RD 1955/2000, servidumbre que comprende:

- i. La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.*
- ii. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende una franja de terreno de 1,5 m a cada lado del eje de los dos conductores extremos de la instalación.*
- iii. El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.*
- iv. El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.*
- v. La ocupación temporal de terrenos u otros bienes”.*

Finalmente, cabe indicar que no se ha observado en la documentación presentada, alusión a las condiciones de servidumbre aérea que supondría la parte de LAAT proyectada.



2.6. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO. PROGRAMA DE EJECUCIÓN. SISTEMA DE ACTUACIÓN

A continuación, se analiza el Capítulo 2 de la Memoria de Ejecución, relativo al “Programa de Ejecución y el Estudio Económico Financiero” del PEI:

2.6.1. Estudio Económico Financiero

El apartado 2.2 del Capítulo 2, denominado “Valoración de las obras. Estimación de costes del PEI” desglosa el presupuesto de cada elemento en capítulos independientes: “Materiales y Equipos principales, Obra Civil, Montaje Eléctrico y Mecánico, Estudio de Gestión de Residuos, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo la parte proporcional de sus líneas soterradas de evacuación, interiores y exteriores”.

El siguiente cuadro resume estos datos:

ELEMENTO	Presupuesto de Ejecución Material - P.E.M. (€)	Presupuesto de Ejecución por Contrata – P.E.C. (€)	Presupuesto Maquinaria y Elementos Instalación (€)
PSFV Mauricio Solar	18.473.584,73	26.544.252,31€	-
ST Mauricio	2.363.969,93	-	1.802.595,49
LAAT 132/220 kV	4.830.243,38 €	-	-

No se detalla el P.E.M global del conjunto de todas las obras necesarias

Por otra parte, en el siguiente apartado 2.4, relativo al “Estudio Económico Financiero”, que se proyecta a 30 años, se estima el cómputo de las Inversiones en bienes capital (CAPEX) y del Coste Operativo (OPEX) como sigue:

- CAPEX: Inversión total inicial de 25.806.367 €.
- OPEX: Coste Operativo, que incluye costes derivados de operación y mantenimiento, costes de gestión y arrendamiento de terrenos y sus correspondientes impuestos asociados, bajo un IPC del 2% y un IVPEE del 7%, tiene como resultado un total de 19.078.600 €.

Asimismo, se considera un impuesto de sociedades del 25%

La **financiación** será totalmente privada a cargo del promotor, por lo que, tal y como se observa en el apartado 4.1 de la *Memoria de Ejecución*, “(...) el presente Plan Especial no comportará ningún gasto para la Hacienda Pública Local de los Ayuntamientos afectados, dado que todo el coste de ejecución del proyecto y de mantenimiento de las instalaciones es una obligación del promotor privado”.

Con respecto a la **rentabilidad** de la operación, se indica que se ha analizado bajo un horizonte temporal de 30 años, de 2024 a 2054, obteniéndose una Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto del 5,27%.

Finalmente, cabe indicar que no se ha observado en el análisis económico presentado, que se hayan considerado los trabajos de restauración de los suelos afectados. El apartado 1.14.4 de la *Memoria de Ejecución* sí describe las tareas que conllevaría el desmantelamiento de las infraestructuras y la restitución de los terrenos, pero no se valoran económicamente como carga para la actuación.

2.6.2. Programa de ejecución

Conforme señala el apartado 2.1 de la *Memoria de Ejecución*, las actuaciones definidas en el PEI se ejecutarán en una única etapa. El PEI estima un plazo de 12 meses para la ejecución y puesta en funcionamiento de la PSFV, y de 15 meses para la ST.



2.6.3. Sistema de actuación y financiación

Conforme señala el apartado 2.5 de la *Memoria de Ejecución*, el **sistema de actuación** para la obtención de los terrenos donde se sitúan la PSFV y la ST será la ocupación de los suelos, habilitada en base a los acuerdos suscritos con los titulares de los suelos por un período de 30 años. Lo que se entendería como cesión temporal.

Por otro lado, de acuerdo con el apartado I.10 del *Volumen 2. Normativa Urbanística del Bloque III* presentado, se prevén posibles expropiaciones, entendiendo que amparadas mediante autorización de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid o mediante la aprobación del propio Plan Especial. Si bien, la documentación no presenta análisis al respecto.

Por último, se entiende que el sistema de actuación en las parcelas afectadas por las líneas de evacuación será el de servidumbre de paso aérea o subterránea, de acuerdo con el apartado 1.5.1 de la *Memoria de Ejecución*.

3. ANÁLISIS Y VALORACIÓN. CONTENIDO SUSTANTIVO

En relación al contenido sustantivo y siempre teniendo en cuenta lo resaltado y expuesto en los apartados 1 y 2 del presente informe, relativos a la figura de un Plan Especial como instrumento de ordenación de las infraestructuras proyectadas, cabe indicar lo siguiente:

3.1. ADECUACIÓN DEL PEI AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

3.1.1. Chinchón

De acuerdo con el “*Plano 1 Estructura Territorial. Clasificación del Suelo y Ordenación del No Urbanizable*” de las vigentes NNSS 85, y teniendo en cuenta su escala y precisión cartográfica, el ámbito del PEI, en la zona noroeste del municipio, discurre por suelo clasificado como:

- **Suelo No Urbanizable Común (SNUC)**, al cual, conforme a la disposición transitoria primera de la LSCM, se le aplica el régimen previsto en dicha Ley para el suelo urbanizable no sectorizado. Está afectado por la PSFV Mauricio Solar y sus LBT soterradas, la ST Mauricio, y parte de la LSAT 132-220 kV Mauricio – Morata Renovables.
- **Suelo No Urbanizable Protegido de Infraestructuras (SNUP-I)**, al cual, conforme a la disposición transitoria primera de la LSCM, se le aplica el régimen previsto en dicha Ley para el suelo urbanizable de protección. Está afectado por la PSFV Mauricio Solar.



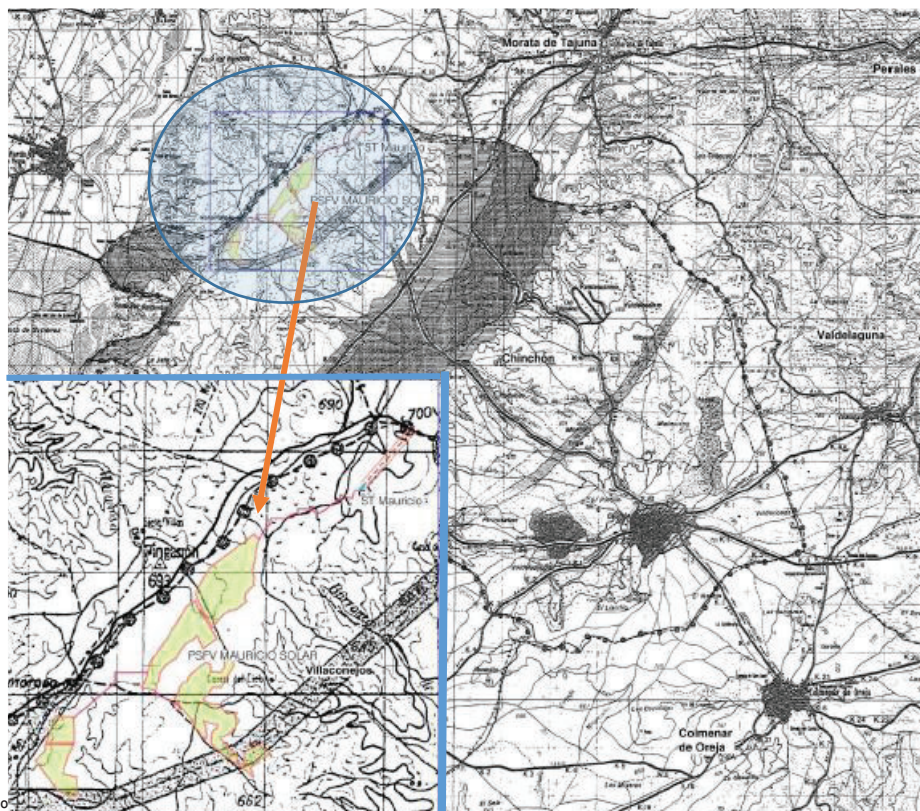


Imagen extraída del epígrafe 1.7.1 Memoria de Ejecución – Bloque III
“Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Chinchón”

Dentro del **régimen para el Suelo No Urbanizable Común**, en su artículo normativo **10.4.A.1** se permiten en esta clase de suelo “(...) *Excepcionalmente, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, a que se refiere el apartado siguiente 3. Condiciones de uso.*”

El apartado 3 define las condiciones de uso específicas para este tipo de instalaciones, estableciéndose que se permitirá “*la edificación de edificios o instalaciones de utilidad pública o interés social, siempre que concurren todos y cada uno de los requisitos siguientes:*

- a) *La declaración de utilidad pública o interés social estará habilitada en la normativa específica en base a la cual se pretenda realizar la edificación o instalación de que se trate.*
 - b) *La edificación o instalación que se pretenda ha de ser, por su naturaleza, compatible con el medio rural.*
- (...).

Dentro del **régimen para el Suelo No Urbanizable Protegido – Áreas de protección de Infraestructuras**, en su artículo normativo **10.4.B.5** se observa que estas áreas se corresponden a terrenos de protección de las infraestructuras, estando reguladas por la legislación específica en cada caso. Asimismo, como condiciones urbanísticas aplicables (uso, volumen, estéticas, etc.), “(...) *serán las correspondientes ya establecidas para cada categoría y área de suelo no urbanizable*”. Por ello, cabe remitirse a lo expuesto anteriormente para el SNUC, al ser esta la categoría de suelo que subyace a esta protección por infraestructuras.

Por otro lado, en el artículo **10.2** de las NNUU se establece que el desarrollo de las previsiones de las Normas en Suelo No urbanizable se realizará mediante Planes Especiales, según las finalidades previstas en la Ley del Suelo vigente en el momento de redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.



3.1.2. Morata de Tajuña

De acuerdo con el “*Plano 7 División Urbanística del Suelo*” de las vigentes NNSS 92, y teniendo en cuenta su escala y precisión cartográfica, los suelos afectados se clasifican como:

- **Suelo No Urbanizable Común (SNUC)**, al cual, conforme a la disposición transitoria primera de la LSCM, se le aplica el régimen previsto en dicha Ley para el suelo urbanizable no sectorizado. Está afectado por la LAAT 400kV Mauricio - Morata Renovables y por parte de la LSAT 132-220 kV Mauricio – Morata Renovables.



Imagen extraída del epígrafe 1.7.1 Memoria de Ejecución – Bloque III
“Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Morata de Tajuña”

Dentro del régimen para todo el **Suelo No Urbanizable**, en el artículo 3.2.2.f) se considera como usos permitidos, “Los usos que fueran declarados de utilidad pública o interés social”, imponiendo como condiciones:

- “a) La justificación de que la actividad debe desarrollarse fuera de las áreas urbanas.
- b) La presentación de un estudio de su impacto sobre el medio. En función de dichos documentos podrá ser denegada la autorización, o señaladas las medidas para que el impacto cause el menor daño”.

Asimismo, el artículo 3.2.3.d) contempla como actuaciones permitidas, “La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructuras”

Por otro lado, el artículo 3.1.3 regula que “Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el suelo no urbanizable sólo se podrá redactar Planes Especiales (...)”.

Los principales objetivos de estos Planes Especiales podrán ser (...) la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales”.



3.2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PEI

Dentro del *Volumen 2. Normativa Urbanística – Bloque III*, se definen las “*Ordenanzas*” o Determinaciones Pormenorizadas aplicables a la infraestructura proyectada, además de otras “*Normas de Integración Paisajística y de Protección del Medio*” y “*Normas de Protección y Compatibilidad con Afecciones Sectoriales*”. De su contenido se extraen los siguientes apartados siguiendo la nomenclatura y orden utilizados en el PEI:

3.2.1. Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de estas Ordenanzas se limita al ámbito del presente PEI y está definido en los Planos de Ordenación O-1. Este ámbito podrá ser ajustado hasta un máximo de un 5% de su superficie total en el proyecto constructivo, por razón de mayor detalle y precisión en la información topográfica y en la implantación de las obras, siempre que no se afecte a otras clases de suelo. A su vez, se regula la necesidad de notificación a nuevos propietarios en caso de modificación del ámbito.

Para las líneas eléctricas de baja tensión o 30 kV subterráneas fuera de los recintos de las plantas, el ámbito consiste en una franja de 5 metros a ambos lados del eje de su trazado, con un ancho total variable.

Para las líneas eléctricas aéreas o soterradas de 132-220 kV fuera del recinto de la planta, el ámbito consiste en la línea de su trazado y de una franja de 30 metros a ambos lados del eje del mismo, con un ancho total de 60 m.

3.2.2. Calificación del suelo / Régimen de usos

Se define en el PEI el uso pormenorizado de Infraestructuras Eléctricas como el conjunto de actividades, instalaciones y construcciones destinadas a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, definidas en el artículo 1.2 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y, en particular, al subgrupo b.1.1, instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica, del artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Este uso se pormenoriza exclusivamente en el ámbito del PEI dentro de sus usos permitidos, lo que no supondrá su inclusión dentro del régimen general de usos definido por las NNUU de los municipios afectados.

3.2.3. Carácter de la infraestructura

Según el documento presentado, a los efectos urbanísticos previstos en los artículos 25.a y 29.2 de la LSCM, la infraestructura eléctrica ordenada por el presente Plan Especial tendrá carácter de obra, instalación y uso requeridos por las infraestructuras y servicios públicos, con la consideración de infraestructura estatal.

3.2.4. Normas particulares para la planta fotovoltaica y la subestación eléctrica

De acuerdo con el PEI, las condiciones para las instalaciones y las construcciones de las correspondientes normas urbanísticas de aplicación en el Plan Especial, se entenderán referidas al conjunto de la planta solar y subestación eléctrica, y no a las fincas que se encuentren en el interior de su ámbito. Como condiciones urbanísticas pormenorizadas, se definen:

- **Parcela mínima edificable:** no se define, “(...) pudiendo edificarse en cualquier parcela de las incluidas en dicho ámbito así definido que tenga las condiciones idóneas y suficientes para albergar las edificaciones auxiliares necesarias para el buen funcionamiento de las infraestructuras”.



- **Ocupación máxima:** se fija un máximo del 1% del conjunto de los suelos ocupados por la PSFV y la ST, sobre y bajo rasante para las edificaciones auxiliares necesarias. Por su parte, para los módulos fotovoltaicos será como máximo del 50% de los suelos ocupados por la PSFV.
- **Edificabilidad máxima:** la resultante de aplicar simultáneamente las condiciones de ocupación y altura máxima.
- **Altura máxima:** 1 planta y 5 m
- **Retranqueos:** sin fijar en los vallados de la PSFV y ST a linderos de parcela, excepto cuando sea necesario proteger cualquier elemento afectado por normativa sectorial. Se fija a su vez una distancia mínima de 3 m entre los vallados y el dominio público de los caminos, así como de 2 m entre el vallado y los elementos interiores (excepto líneas subterráneas).
- **Condiciones estéticas y de los materiales:** con el fin de conseguir una integración adecuada con el entorno, toda edificación deberá cuidar al máximo su diseño y la selección de materiales. Se permite el empleo de sistemas prefabricados, con acabados y texturas acordes, en lo posible, con los existentes, evitándose materiales brillantes o reflectantes. Se plantará arbolado autóctono en las zonas próximas a la edificación.

El ancho de caminos y viales interiores no excederá de 5 m, empleándose materiales de acabado tales como terrizo o zahorras de origen natural, con colores ocres o similares, evitándose el uso de asfalto. Deberá contar con una red de drenaje que asegure su conservación a largo plazo, y el agua recogida se evacuará a vaguadas naturales.

- **Condiciones para vallados o cerramientos:** además de las señaladas anteriormente, se regula una altura máxima de 2,5 m. En el recinto de la PSFV, serán cerramientos cinegéticos bajo determinadas condiciones.

3.2.5. Normas Particulares para las Líneas de Evacuación

Para posibilitar un grado de flexibilidad en la ejecución de las líneas, aéreas o subterráneas, se establece en cada caso un área susceptible de implantación consistente, en el caso de líneas aéreas, en una banda de sesenta metros (60 m), treinta metros (30 m) a cada lado del eje previsto, y en el caso de las subterráneas, en una banda de diez metros (10 m), cinco metros (5 m) a cada lado del eje previsto.

Dicha banda de protección a ambos lados del eje de la línea, aérea o subterránea, estará condicionada por las afecciones existentes en la zona.

Si fuera necesaria cualquier otra variación, ésta sólo podrá llevarse a cabo por causa justificada de protección de los valores, infraestructuras o bienes existentes, justificación que deberá ser aportada en el proyecto para solicitud de licencia.

Finalmente, se regulan las oportunas condiciones de protección y seguridad, por remisión a la legislación vigente en materia eléctrica y de protección de la avifauna.

3.3. OBSERVACIONES / CONSIDERACIONES

De conformidad con lo hasta ahora expuesto, cabe indicar:

A). De acuerdo con el apartado 1.1.4 de la *Memoria de Ejecución* presentada y en función de lo regulado en el artículo 5.4 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y del artículo 50.1.a) de la LSCM, la actuación se plantea como un Plan Especial que delimita un **Sistema General**, calificando el suelo con un uso de **Infraestructura Eléctrica**.



Por lo tanto, a las infraestructuras propuestas, concebidas como Infraestructuras Básicas del Territorio que conformarían un Sistema General de Utilidad Pública, les son de aplicación los siguientes regímenes de usos:

- **a).** En el municipio de **CHINCHÓN**, de acuerdo con sus vigentes NNSS 85:
 - **a.1). Suelo No Urbanizable Común (SNUC)**, afectado por la PSFV Mauricio Solar y sus LBT soterradas, la ST Mauricio, y parte de la LSAT 132-220 kV Mauricio – Morata Renovables.

Se permiten excepcionalmente las instalaciones de utilidad pública o interés social, debiendo ser compatibles con el medio rural (artículo 10.4.A.1). Al respecto, el apartado 1.7.1.2 de la *Memoria de Ejecución* observa que las infraestructuras, por su carácter básico del territorio, son compatibles con el medio rural, *“no siendo adecuado ni funcional su ubicación en el medio urbano, tanto por su ocupación excesiva, por la ausencia de aprovechamiento, por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades de conexión con las redes eléctricas existentes y, en fin, por el uso ineficiente e insostenible que se haría del suelo urbano sin en vez de ordenar en él los usos que le son propios, se dedicara a acoger una infraestructura de este tipo, en contra de la instrucción del propio TRLSRU 15 en cuanto al uso eficaz y sostenible del suelo”*.

- **a.2). Suelo No Urbanizable Protegido de Infraestructuras (SNUP-I)**, afectado por la PSFV Mauricio Solar.

Se aplican las mismas condiciones de uso que las del suelo no urbanizable que subyace a esta afección (art.10.4.B.5), por lo que cabe remitirse a lo ya expuesto para el SNUC.

- **b).** En el municipio de **MORATA DE TAJUÑA**, de acuerdo con sus vigentes NNSS 92:
 - **b.1). Suelo No Urbanizable Común (SNUC)**, afectado por la LAAT 400kV Mauricio - Morata Renovables y por parte de la LSAT 132-220 kV Mauricio – Morata Renovables.

Se permiten los usos declarados de utilidad pública o interés social, siempre que quede justificado su imposibilidad de desarrollarse en áreas urbanas (art.3.2.2.f).

Al respecto, si bien en el documento no se alude de manera expresa en el municipio de Morata de Tajuña, cabe remitirse a lo expuesto en el anterior apartado 3.3.A.a.1).

Asimismo, en caso de proponerse la elevación del expediente para su Aprobación Definitiva, se deberá dar respuesta a las siguientes consideraciones:

B). En relación con las zonas de afección de la actuación, se observa que la documentación presentada no hace alusión a las **condiciones de la servidumbre aérea** que supondría la LAAT proyectada.

C). Por último, cabe recordar que el documento que se eleve para su aprobación definitiva, deberá recoger aquellos **condicionantes, observaciones o sugerencias sectoriales** que, en su caso, establezcan los diferentes organismos públicos afectados, siendo en tal momento procedimental y conforme a las competencias legalmente establecidas por la LSCM, cuando esta Dirección General entre a analizar con mayor profundidad el expediente completo.



4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN. CONTENIDO DOCUMENTAL

De acuerdo a lo indicado en el artículo 52 de la LSCM, los Planes Especiales se formalizarán en los documentos adecuados a sus fines concretos. A estos efectos, y con el objetivo de conseguir la mayor seguridad posible para los promotores, redactores, Administraciones Públicas y particulares, así como para agilizar su tramitación, la Dirección General de Urbanismo elaboró el documento de *"Recomendaciones de documentación técnica mínima de los instrumentos de planeamiento y autorizaciones en suelo urbanizable no sectorizado y no urbanizable de protección en la Comunidad de Madrid"*. El documento presentado se adapta a dichas recomendaciones.

Por su parte, cabe señalar que para la fase de tramitación en que se encuentra (aprobación inicial), la documentación presentada se considera adecuada para el fin perseguido por el presente PEI, con las siguientes **observaciones / consideraciones**:

A). Conforme a lo expuesto en el anterior epígrafe 2.6.1 del presente informe y en relación al **Estudio Económico Financiero**, se presenta una estimación del coste de la ejecución material de las obras, así como un análisis de la rentabilidad de la operación. Sin embargo, no se ha observado que en dicho análisis económico se hayan incluido expresamente los costes relacionados con el desmantelamiento de las infraestructuras y la restitución de los terrenos, así como con las posibles expropiaciones que según el apartado I.10 del *Volumen 2. Normativa Urbanística* del Bloque III, podrían llevarse a cabo en caso necesario.

Todo ello, con la finalidad que pueda ser debidamente valorada la rentabilidad y viabilidad económico-financiera del proyecto en su conjunto a lo largo de los 30 años del horizonte temporal fijado, entendida ésta como el equilibrio positivo entre beneficios y cargas. Todo ello, tal y como se exige para los Planes Especiales de acuerdo con el artículo 77.2.g) del RD 2159/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

5. AFECCIONES SECTORIALES

Del análisis de la información proporcionada por el SIT, de la localización de los terrenos afectados por el PEI y del apartado 1.5.2 de la *Memoria de Ejecución* presentada, se observa la afección a los siguientes organismos sectoriales.

Afecciones a Organismos del Estado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Aviación Civil.

Afecciones a organismos de la Comunidad de Madrid:

- Área de Vías Pecuarias (Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación Comunidad de Madrid)
- Área de Planificación (Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras Comunidad de Madrid).
- Dirección General de Patrimonio Cultural Comunidad de Madrid

Otros organismos y entidades:

- Red Eléctrica Española (REE)
- Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A.
- Telefónica S.A.
- Ayuntamientos de Chinchón y Morata de Tajuña.

La definición gráfica de la compatibilidad de las infraestructuras proyectadas con las afecciones y servidumbres presentes en el entorno del ámbito del PEI, se incluyen en los planos de la serie O-4.



6. CONSIDERACIONES GENERALES.

El presente informe técnico se emite dentro de las competencias que tiene atribuidas esta Área de Planeamiento 4 y sin perjuicio de los informes que emitan durante el periodo de información pública, otros organismos sectoriales, departamentos o áreas, tanto estatales, como autonómicos y municipales, cuyas competencias se vean afectadas por el presente expediente, y que resulten necesarios solicitar para la completa valoración del expediente.

Por tanto, este informe se emite a los solos efectos de analizar la adecuación al planeamiento municipal vigente de los municipios afectados por la infraestructura propuesta; por ello, no se entra a valorar todos aquellos efectos relacionados con el posible impacto territorial y/o medioambiental, en caso de existir, que pudieran tener el conjunto de las plantas fotovoltaicas en tramitación dentro de la Comunidad de Madrid, cuyo análisis y valoración corresponde a otros departamentos con competencias en la materia. Tampoco se valora las cuestiones de carácter constructivo propias de una infraestructura eléctrica, por no ser competencia de este Área de Planeamiento.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior y con las salvedades señaladas en el punto 6 del presente informe, se señala que la infraestructura pretendida, concebida como una **infraestructura básica del territorio y de utilidad pública**, sería admisible en el ámbito del PEI que se está analizando teniendo en cuenta las observaciones y consideraciones indicadas en los apartados 3.3 y 4 del presente informe.

No obstante, cabe apuntar que el documento presentado se fundamenta en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y en la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid para delimitar un sistema general de infraestructura eléctrica fotovoltaica.

Procede dar traslado del informe a los efectos de iniciar la tramitación de expediente mediante la Aprobación Inicial por la Comisión de Urbanismo, si así lo estima oportuno, para poder someterlo a información pública y solicitar todos los informes que resulten necesarios para su completa valoración.

Se hace la salvedad que, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Especial, será necesario justificar y/o completar las observaciones de carácter técnico-urbanístico apuntadas en el presente informe, y todas aquellas que puedan ser señaladas por el resto de los informes solicitados.

En Madrid, a la fecha de la firma:

LA TÉCNICO INFORMANTE

VºBº
EL JEFE DE ÁREA DE PLANEAMIENTO 4

